# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE MAYO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

**Nº 29.891**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**Dr. Antonio E. Arcuri**
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**Dr. Ruben A. Sosa**
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

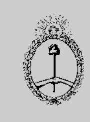
~ ~

***www.boletin.jus.gov.ar***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



## LEYES

### ACUERDOS

**Ley 25.570**

**Ratifícase el "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos" celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002.**

Sancionada: Abril 10 de 2002.
Promulgada de Hecho: Mayo 3 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°** — Ratifícase el "ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS" celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la Ciudad de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, que consta de TRECE (13) artículos, cuya fotocopia autenticada como Anexo I forma parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Déjanse sin efecto todas las garantías establecidas con anterioridad sobre los niveles a transferir por el GOBIERNO NACIONAL correspondientes a los regímenes de distribución de recursos nacionales coparticipables comprendidos en los artículos 1, 2 y 3 del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS".

**ARTICULO 3º** — Déjanse sin efecto, en los términos de lo establecido en el artículo 75 inciso 3 de la Constitución Nacional, los artículos sexto y noveno del "COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" ratificado por Ley N° 25.400, el artículo 4° de dicha ley y los artículos 2° y 3° de la Ley N° 25.082.

**ARTICULO 4º** — El artículo 3° de la "SEGUNDA ADDENDA DEL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL" ratificada por el artículo 2° del Decreto N° 1584 de fecha 5 de diciembre de 2001, no será de aplicación a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del "ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS".

**ARTICULO 5º** — Sustitúyese, en el marco de lo normado por el artículo 75 inciso 3 de la Constitución Nacional, el artículo 3° de la Ley N° 25.413, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El SETENTA POR CIENTO (70%) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el PODER EJECUTIVO NACIONAL con destino a la atención de los gastos que ocasione la emergencia pública declarada en el artículo 1° de la Ley N° 25.561"

**ARTICULO 6º** — Derógase la Ley N° 25.552.

**ARTICULO 7º** — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a partir del primero de marzo de 2002.

**ARTICULO 8º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.570 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

PROPOSITOS

1. Cumplir con el mandato constitucional de dar forma a un régimen de coparticipación de impuestos que permita una distribución de los ingresos fiscales adecuada a las especiales circunstancias que atraviesa la República y que inicie, sobre una base estable, el régimen de coparticipación definitivo.

## SUMARIO

2. Atender a las inéditas circunstancias económico-sociales que se dan en nuestro país y que imponen dar claridad a la relación fiscal entre la Nación y las Provincias, dentro del marco trazado por el artículo 75, inciso 2°, párrafo 3°, de la Constitución Nacional, simplificando los mecanismos de distribución (complicados hoy hasta el extremo por sucesivas excepciones al régimen único establecido en la Ley N° 23.548), y otorgando mayor previsibilidad y sustento al financiamiento genuino de la Administración Pública Nacional y Provincial.

3. Refinanciar la pesada carga que recae sobre los Estados Provinciales proveniente de las deudas financieras asumidas durante muchos años con tasas de interés incompatibles con la estabilidad económica y el equilibrio fiscal, y que impide atender con eficiencia, por distracción de recursos y esfuerzos, las funciones básicas que les asigna el texto constitucional. Al efecto, la reprogramación de la deuda pública provincial, bajo los lineamientos a los que quede sujeto la deuda pública nacional, significará una mayor disponibilidad de recursos coparticipados respecto de la situación actual, al adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago.

Por ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, LOS SEÑORES GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Y EL SEÑOR JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,

ACUERDAN:

DEL REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL

Artículo 1: La masa de recursos tributarios coparticipables vigente incorporará treinta por ciento (30%) del producido del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria dispuesto por la Ley N° 25.413 y se distribuirá de acuerdo a la Ley N° 23.548, complementarias y modificatorias, con excepción de aquellos fondos afectados a regímenes especiales de coparticipación, los que se distribuirán de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 2: Los recursos tributarios asignados a regímenes especiales de coparticipación se distribuirán conforme a las normas que rigen a la fecha y constituirán ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones partícipes y no se computarán a los fines de las obligaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley N° 23.548.

Artículo 3: La distribución entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los regímenes mencionados en los artículos anteriores se efectuará conforme a los índices que surgen de la normativa vigente a la fecha y en la forma prevista en la misma.

Artículo 4: Las partes acuerdan dejar sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el Gobierno Nacional correspondientes a los regímenes comprendidos en los artículos precedentes.

Asimismo, queda sin efecto, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, los Artículos Sexto y Noveno del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", ratificados por el artículo 2° de la Ley 25.400; así como el artículo 4° de la misma.

No será de aplicación a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° del presente, lo dispuesto en el artículo tercero de la Segunda Addenda del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal".

Artículo 5: Las partes acuerdan dejar sin efecto en los términos del artículo 75, inciso 3° de la Constitución Nacional, los artículos 2° y 3° de la Ley N° 25.082.

Artículo 6: Las partes acuerdan modificar en los términos del artículo 75, inc. 3 de la Constitución Nacional el artículo 3 de la Ley N° 25.413, el que quedará redactado de la siguiente manera "El setenta por ciento (70%) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo Nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la Emergencia Pública declarada en el artículo 1° de la Ley N° 25.561".

Artículo 7: Las partes se comprometen a sancionar un régimen integral de coparticipación federal de impuestos antes del 31 de diciembre de 2002 que, sobre la base de lo establecido precedentemente, incorpore los siguientes componentes:

a) La creación de un Organismo Fiscal Federal, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

b) La constitución de un Fondo Anticíclico Federal financiado con los recursos coparticipables, a los fines de atemperar los efectos de los ciclos económicos en la Recaudación;

c) Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno;

d) Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento de los gobiernos provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Evaluación de una descentralización de funciones y servicios desde el ámbito nacional al provincial.

f) La implementación de la armonización y financiamiento de los regímenes previsionales provinciales.

g) La definición de pautas que permitan alcanzar una simplificación y armonización del sistema impositivo de todos los niveles de gobierno.

h) La coordinación y colaboración recíproca de los organismos de recaudación nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios.

i) Establecer indicadores de distribución sobre la recaudación incremental, en base a competencias y funciones, que aumenten la correspondencia y eficiencia fiscal.

j) La descentralización de la recaudación y la administración de tributos nacionales a las Provincias que así lo soliciten, y sea aceptado por la Nación.

DEL ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL

Artículo 8: Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al Estado Nacional la renegociación de las deudas públicas provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el Estado Nacional la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace. La deuda en moneda extranjera que se conviertan en títulos nacionales se pesifica a una relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos). A la deuda provincial que se convierta le será aplicado el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a partir de la fecha de pesificación. Los títulos nacionales en que se conviertan las operaciones de deuda pública provincial devengarán una tasa de interés anual fija de hasta 4 (cuatro) por ciento capitalizable hasta el mes de agosto de 2002 inclusive, y tendrán un plazo de 16 (dieciséis) años, con 3 (tres) años de gracia para los vencimientos de capital desde la fecha que determine el Estado Nacional.

Las condiciones antedichas se adecuarán en concordancia con las que acuerde el Gobierno Nacional para su propia deuda que se convierta en títulos pesificados.

Teniendo en cuenta la situación de endeudamiento global de cada una de las Provincias y a los fines de preservar el normal funcionamiento de los servicios básicos de los Estados Provinciales, el Estado Nacional garantizará las acciones conducentes para que los servicios de la deuda pública reprogramada de cada provincia, -incluyendo la deuda proveniente de préstamos para la privatización de bancos provinciales y municipales-, no supere el 15% (quince por ciento) de afectación de los recursos del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.

En los casos de aquellas deudas provinciales contraídas bajo ley nacional no comprendidas en la citada reprogramación, el Estado Nacional colaborará con las Jurisdicciones a efectos de obtener similar tratamiento de la misma.

Las deudas de las Provincias contraídas bajo ley extranjera seguirán los mismos lineamientos que el Estado Nacional para con sus deudas, considerando las particularidades de cada jurisdicción provincial.

Las deudas de las Provincias provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito recibirán el mismo tratamiento que obtenga el Estado Nacional para con sus deudas con dichos organismos. Con el objeto de atenuar el eventual impacto del tipo de cambio sobre los servicios de deudas provinciales originadas en dichos préstamos el Estado Nacional incluirá partidas presupuestarias destinadas a tal fin.

Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía.

La Nación y las Provincias procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.

Artículo 9: Será condición para la asunción de deudas por parte del Estado Nacional que las jurisdicciones se comprometan a reducir en un 60% el déficit fiscal del año 2002 respecto del año 2001 y a alcanzar el equilibrio fiscal en el año 2003. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Banco Central de la República Argentina según las normas de contralor vigentes. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo anterior.

OTRAS DISPOSICIONES

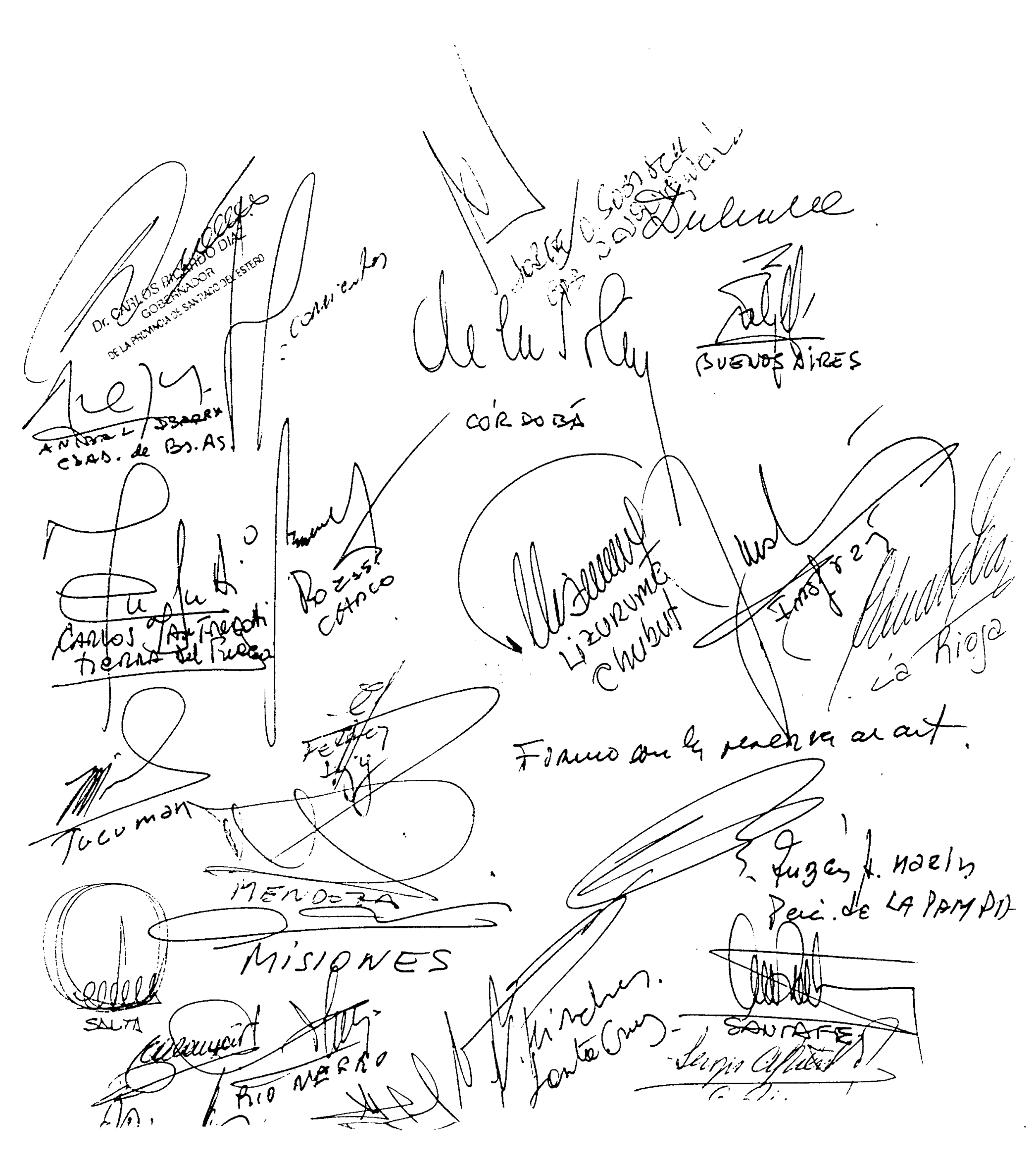
Artículo 10: Las partes promueven la derogación de la Ley Nro. 25.552.

Artículo 11: El Estado Nacional se compromete a dar tratamiento presupuestario en forma anual a las obligaciones en materia previsional provincial reconocidas en el Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, en el artículo primero del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, en la Segunda Addenda al mismo y en los convenios complementarios y aclaratorios. El mismo tratamiento presupuestario tendrán los compromisos reconocidos que se hallaren pendientes de cumplimiento originados en la Cláusula 16 del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999 y sobre los que se expidiera la Comisión Federal de Impuestos en su Resolución N° 69/2000, como así también aquéllos destinados a las Provincias que no participen de la reprogramación de deudas previstas en el artículo 8° del presente Acuerdo. Todos ellos hasta la sanción del Régimen Integral de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 12: El presente acuerdo comenzará a regir el día primero de marzo de 2002, una vez ratificada por los Poderes Legislativos de todas las jurisdicciones intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.

Artículo 13: Lo dispuesto en los artículos 1 a 3 inclusive regirá hasta el 31 de diciembre de 2002, su vigencia se prorrogará automáticamente y sus previsiones forman parte del cuerpo normativo que integra el régimen de coparticipación a que se refiere el artículo 75 inciso 2°, de la Constitución Nacional.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero de 2002, previa lectura y ratificación, firman los intervinientes en prueba de conformidad.



El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 de Marzo de 2002

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DR. Dn. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
SU DESPACHO

A través de la presente, tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, con el objeto de manifestarle la decisión del Gobierno de Catamarca de adherirse al "ACUERDO NACION PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS", suscripto por el Gobierno Nacional y los Estados Provinciales el día 27 del mes de Febrero del corriente año.

Sin otro motivo, aprovecho la ocasión para elevarle mis respetos y saludarlo con mi más distinguida consideración. — OSCAR ANIBAL CASTILLO, Gobernador de Catamarca.

Gobernador de San Juan

SAN JUAN, 4 de Marzo de 2002.

Señor
Presidente de la Nación
Doctor EDUARDO ALBERTO DUHALDE
S/D.

En mi carácter de Gobernador de la Provincia de San Juan, me dirijo a Usted a efectos de expresarle mi decisión de adherir al "ACUERDO NACION PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS", suscripto por el Gobierno Nacional y los Estados Provinciales con fecha 27 del mes de Febrero del año 2002.

Consultado el Comité de Crisis, Instituciones y personalidades del medio me aconsejan tomar tal medida.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor consideración. — Dr. ALFREDO AVELIN, Gobernador.

## PROGRAMA VOCACIONAR

**Ley 25.575**

**Institúyese el citado programa en el ámbito del Ministerio de Educación, destinado a promover acciones de orientación vocacional-ocupacional en los niveles de Educación General Básica (tercer ciclo) y Educación Polimodal del Sistema Educativo Nacional. Objetivos.**

Sancionada: Abril 11 de 2002.
Promulgada: Mayo 2 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1°** — Se instituye con fuerza de ley en el ámbito del Ministerio de Educación el Programa Vocacionar, destinado a promover acciones de orientación vocacional-ocupacional en los niveles de Educación General Básica (tercer ciclo) y Educación Polimodal del Sistema Educativo Nacional.

**ARTICULO 2°** — Constituyen objetivos del Programa Vocacionar:

a) Promover en el Consejo Federal de Educación el desarrollo de programas de orientación vocacional-ocupacional, concertando su aplicación en las distintas jurisdicciones educativas;

b) Proponer lineamientos y pautas para la eficiente ejecución de programas específicos, asesorar sobre la normativa legal y colaborar con los organismos técnicos del Ministerio de Educación en diseños curriculares, mecanismos de evaluación y capacitación docente en todo lo concerniente a la orientación vocacional-ocupacional.

**ARTICULO 3°** — A través del presente programa, el Ministerio de Educación apoyará técnicamente a las jurisdicciones educativas a efectos de extender las actividades sistemáticas de orientación vocacional-ocupacional en los servicios provinciales, incorporando y coordinando el aporte de universidades nacionales, organismos estatales y organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades afines a la orientación vocacional-ocupacional.

**ARTICULO 4°** — Los organismos técnicos del Ministerio de Educación elaborarán, en coordinación con las organizaciones empresariales y sindicales, material informativo actualizado sobre las innovaciones tecnológicas del mercado laboral para su difusión a los organismos responsables de las jurisdicciones conjuntamente con documentación especializada de origen nacional y externo.

**ARTICULO 5°** — A través de distintos recursos y actividades, el Programa Vocacionar, promoverá el intercambio de experiencias y la permanente actualización del personal especializado que participa de las actividades de orientación vocacional-ocupacional.

**ARTICULO 6°** — Los recursos financieros destinados al desenvolvimiento del Programa Vocacionar serán asignados en las partidas presupuestarias de gastos correspondientes al Ministerio de Educación.

**ARTICULO 7°** — El Ministerio de Educación, dando cumplimiento al artículo 53, inciso n), de la Ley N° 24.195, en oportunidad de elevar al Congreso de la Nación la memoria anual, informará acerca del desarrollo de los programas jurisdiccionales que se impulsen en cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 8º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.575 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

**Decreto 721/2002**

Bs. As., 2/5/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.575 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Graciela M. Giannettasio.

## JUSTICIA

**Ley 25.578**

**Restitúyese la original composición de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, según lo dispuesto por la Ley N° 23.138.**

Sancionada: Abril 11 de 2002.
Promulgada: Mayo 2 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1°** — Deróganse los artículos 3° y 7° de la Ley N° 23.866, quedando en consecuencia restituida la original composición de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 23.138.

**ARTICULO 2°** — La Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá disponer la recomposición de la planta de personal de la Cámara y de los Juzgados Federales de Primera Instancia de Posadas y El Dorado en la medida en que sea necesario como consecuencia de supresión de cargos derivada de la aplicación del artículo anterior.

**ARTICULO 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.578 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

**Decreto 722/2002**

Bs. As., 2/5/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.578 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge R. Vanossi.



# DECRETOS

## HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 718/2002**

**Decláranse al Presidente de la República de Armenia y señora y comitiva.**

Bs. As., 1/5/2002

VISTO la Visita oficial que efectuará al país el señor Presidente de la REPUBLICA DE ARMENIA, D. Robert KOCHARIAN y señora, y comitiva, entre los días 3 y 5 de mayo de 2002 y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA DE ARMENIA, D. Robert KOCHARIAN y señora y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 3 y 5 de mayo de 2002.

**Art. 2º** — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio vigente, los gastos derivados del presente Decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

## RADIODIFUSION

**Decreto 728/2002**

**Autorízase la continuación de la titularidad de la licencia de "LT27 Radio La Voz del Montiel" de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos.**

Bs. As., 2/5/2002

VISTO el Expediente N° 0084-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por la señorita Alicia Teresa Socorro FAUST, tendiente a que se la autorice a continuar en la titularidad de la licencia de LT27 RADIO LA VOZ DEL MONTIEL de la ciudad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, con motivo del fallecimiento de su titular, el señor José Etere LAVINI.

Que de la declaratoria de herederos recaída en los autos "LAVINI JOSE ETERE S/ TESTAMENTARIO" -tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Villaguay de la provincia de ENTRE RIOS-, surge que la señorita Alicia Teresa Socorro FAUST es su universal heredera testamentaria.

Que la referida heredera reúne las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a continuar en la titularidad de la licencia de "LT27 RADIO LA VOZ DEL MONTIEL" de la ciudad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, a la señorita Alicia Teresa Socorro FAUST (M.I. N° 16.328.479).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 741/2002**

**Desígnase a su titular.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a Da. Graciela CAMAÑO (M.I. N° 10.851.372).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 743/2002**

**Designación de su titular.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Ministro del Interior a D. Jorge Rubén MATZKIN (M.I. N° 5.053.314).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 745/2002**

**Desígnase Secretario de Hacienda.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado D. Jorge Emilio SARGHINI (M.I. N° 10.570.975), cesando en su cargo de Secretario de Comunicaciones del citado Ministerio.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 746/2002**

**Desígnase Secretario de Comunicaciones.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Secretario de Comunicaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA al Contador D. Eduardo Marcelo KOHAN (M.I. N° 8.288.986), cesando en su cargo de Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 734/2002**

**Desígnase Auditor Interno de la Secretaría General.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el artículo 100 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 971/93 y sus modificatorios, la Resolución N° 87/02 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 491/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 87/02 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se designó al Contador Juan Tomás José SAGALA, Auditor Interno Interino de esa Jurisdicción.

Que, oportunamente, se dio cumplimiento a las disposiciones del artículo 4° del Decreto N° 971/93 y sus modificatorios.

Que para la designación de que se trata, como excepción a las previsiones del artículo 19 de la Ley N° 25.565, se han expedido favorablemente las áreas técnicas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase Auditor Interno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Contador Juan Tomás José SAGALA (D.N.I. N° 7.866.528), como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 729/2002**

**Acéptase la renuncia del Secretario de Finanzas.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Roberto Lisandro BARRY al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Roberto Lisandro BARRY (M.I. N° 8.240.627) al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**Decreto 730/2002**

**Desígnase Secretario de Finanzas.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado D. Guillermo Emilio NIELSEN (M.I. N° 8.573.390).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION

**Decreto 733/2002**

**Desígnase Secretario de Industria, Comercio y Minería.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Secretario de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE LA PRODUCCION al Ingeniero Electromecánico D. Carlos Alberto LEONE (M.I. N° 6.900.238).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José I. de Mendiguren.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 735/2002**

**Autorízase a funcionarios de la Coordinación General de la Unidad Presidente con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, licencias de aquel carácter devengadas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9° inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9°, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2000.

Que las funciones asignadas a la citada Coordinación General, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado, y por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Coordinación General, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Autorízase a los funcionarios de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2000 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 739/2002**

**Acéptase la renuncia de su titular.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Jorge Milton CAPITANICH al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público Nacional D. Jorge Milton CAPITANICH (M.I. N° 16.954.348) al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 740/2002**

**Designación de su titular, quien cesa en su cargo de Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Jefe de Gabinete de Ministros a D. Alfredo Néstor ATANASOF (D.N.I. N° 7.828.271), cesando en su cargo de Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

## INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

**Decreto 747/2002**

**Designación de Presidente y Vicepresidente del Directorio.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el expediente N° 2002-2840/02-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 338 de fecha 26 de marzo de 1998 fue designada Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) la DOCTORA Da. María del Carmen Elvira BACQUE (DNI N° 11.026.826).

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.193 los miembros del directorio durarán CUATRO (4) años en sus funciones.

Que a fs. 3 del citado expediente obra la renuncia presentada, a partir del 4 de Abril de 2002, por el DOCTOR D. Fernando PALIZAS (L.E. N° 4.754.954) al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 45 de la Ley 24.193, propone la designación del DOCTOR D. Fernando Adrián CASAVILLA (DNI N° 12.034.759) como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) y del DOCTOR D. Enrique José Mario MARTINEZ ALMUDEVAR (LE. N° 7.347.072) como Vicepresidente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley 24.193.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) al DOCTOR D. Fernando Adrián CASAVILLA (DNI N° 12.034.759).

**Art. 2°** — Dase por aceptada, a partir del 4 de Abril de 2002, la renuncia presentada por el DOCTOR D. Fernando PALIZAS (L.E. N° 4.754.954) al cargo de Vicepresidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

**Art. 3°** — Desígnase Vicepresidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) al DOCTOR D. Enrique José Mario MARTINEZ ALMUDEVAR (LE. N° 7.347.072).

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

## PLAN ESTRATEGICO PRODUCTIVO

**Decreto 748/2002**

**Créase la Comisión Nacional del Plan Estratégico Productivo, en el ámbito del Ministerio de la Producción. Comités Consultivos Sectoriales. Funciones. Mesas Regionales.**

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de febrero de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de la política cambiaria y monetaria generó un cambio en el marco macroeconómico.

Que en ese contexto, el Gobierno Nacional ha decidido establecer una alianza con el sector productivo destinada a reorientar la política pública y recuperar el aparato productivo.

Que para ello es necesario definir, a través del consenso con los gobiernos provinciales y el sector privado, una nueva política productiva.

Que la mencionada política deberá contemplar el diseño e implementación de un plan tendiente a aprovechar las potencialidades existentes en la economía argentina y a establecer las bases para un crecimiento sustentable.

Que a través del Decreto N° 185 de fecha 24 de enero de 2002 se incorporó el MINISTERIO DE LA PRODUCCION al Artículo 1° de la Ley de Ministerios, (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Que entre las facultades de dicho Ministerio se encuentra la de entender en la determinación de los objetivos y políticas relativas al desarrollo de las actividades económicas.

Que durante el mes de enero de 2002 se llevaron a cabo, con la participación de los Ministros de la Producción Provinciales y los empresarios, los “Encuentros de Estrategia Productiva Nacional”, que sirvieron para acordar los principios acerca de las prioridades en política productiva.

Que, asimismo, en el marco de las Mesas Regionales realizadas entre marzo y abril de 2002, se han alcanzado los consensos necesarios con las provincias para establecer las cadenas productivas prioritarias.

Que la implementación del Plan Estratégico Productivo requiere del diseño de un mecanismo institucional integrado por una Comisión Nacional del Plan Estratégico Productivo y por los Comités Consultivos Sectoriales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la COMISION NACIONAL DEL PLAN ESTRATEGICO PRODUCTIVO. Dicha Comisión estará presidida por el Señor Ministro de la Producción e integrada por los Señores Secretarios y del Ministerio de la Producción y Autoridades Máximas de los organismos descentralizados del citado Ministerio que el Ministro determine.

**Art. 2°** — Créanse los COMITES CONSULTIVOS SECTORIALES, que estarán coordinados por el Secretario del área e integrados por:

a) Los representantes del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

b) Los representantes de los organismos descentralizados con competencia en la materia.

Invítase a formar parte de los Comités vinculados al sector

c) Los representantes de los Gobiernos de las provincias que cuenten con la producción del sector.

d) Los representantes de organizaciones privadas vinculados al sector.

En aquellos casos en que el Comité actúe sobre las áreas de dos o más Secretarías el Ministro de la Producción designará al Coordinador.

**Art. 3°** — El Gerente Nacional del Sector será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Ministro de la Producción.

Dicho cargo será ejercido por un funcionario de planta permanente de la administración central o descentralizada del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

**Art. 4°** — Créanse las MESAS REGIONALES conformadas por representantes del Ministerio de la Producción e invítase a los representantes de los Gobiernos provinciales con competencia en la materia a formar parte de las mismas.

**Art. 5°** — La COMISION NACIONAL DEL PLAN ESTRATEGICO PRODUCTIVO tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar el Plan Estratégico Productivo.

b) Aprobar los Planes de Acciones Sectoriales, (PAS), que integran el Plan Estratégico Productivo.

c) Asegurar el cumplimiento de los PAS.

d) Evaluar los resultados, introducir modificaciones, adaptaciones y dar por concluido un PAS.

**Art. 6°** — Los COMITES CONSULTIVOS SECTORIALES tendrán las siguientes funciones:

a) Realizar el diagnóstico sobre el sector, identificando los problemas y proponiendo las acciones tendientes a optimizar los resultados.

b) Proponer los Planes de Acción Sectorial, a partir de las producciones prioritarias seleccionadas por las MESAS REGIONALES, conteniendo las metas específicas a ser alcanzadas en el corto y largo plazo.

c) Supervisar el desarrollo de cada Plan de Acción Sectorial y plantear las modificaciones que permitan alcanzar los resultados propuestos.

d) Crear los grupos de trabajo de orden técnico que consideren necesarios para el desarrollo de sus actividades.

**Art. 7°** — El GERENTE NACIONAL DEL SECTOR tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar en la elaboración del Plan de Acción Sectorial.

b) Ejecutar y monitorear los resultados del PAS.

c) Coordinar las acciones de las áreas involucradas en el PAS, estableciendo los contactos y realizando las gestiones ante organismos públicos y organizaciones privadas con el objeto de alcanzar las metas establecidas.

d) Elaborar y presentar a la Mesa Regional y al Comité Consultivo Sectorial los informes relativos al grado de avance del PAS y formular las recomendaciones pertinentes semestralmente, las que deberán ser elevadas a la COMISION NACIONAL DEL PLAN ESTRATEGICO PRODUCTIVO.

e) Brindar apoyo técnico para la definición del Plan Estratégico Productivo.

**Art. 8°** — Las MESAS REGIONALES tendrán las siguientes funciones:

a) Seleccionar, en forma consensuada, las producciones prioritarias de cada región, a los fines de su evaluación, privilegiando el impacto sobre el empleo y la integración productiva.

b) Anualmente evaluar los resultados de los PAS y redefinir las producciones priorizadas.

**Art. 9°** — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE LA PRODUCCION actuará como coordinador operativo del Plan Estratégico Productivo.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Brindar apoyo institucional a los Gerentes Nacionales Sectoriales.

b) Presentar a la COMISION NACIONAL DEL PLAN ESTRATEGICO PRODUCTIVO los informes de avance realizados por los Coordinadores Nacionales Sectoriales.

c) Gestionar ante las autoridades nacionales y/o provinciales los recursos necesarios para la concreción de los PAS y actuar como enlace entre la Comisión y los Gerentes Nacionales Sectoriales.

**Art. 10.** — Todos los miembros de los COMITES CONSULTIVOS SECTORIALES desempeñarán sus cargos “ad honorem”.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José I. De Mendiguren.

# RESOLUCIONES

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE

**Resolución 17/2002**

**Suspéndense los plazos establecidos en la Resolución N° 128/2001, con la finalidad de complementar la normativa vigente con especificaciones técnicas de ensayo, con el propósito de cumplir con las certificaciones relacionadas con las condiciones de seguridad en el transporte de pasajeros y de materiales y residuos peligrosos.**

Bs. As., 30/4/2002

VISTO el Expediente N° 178-000034/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 692 de fecha 7 de abril de 1992, texto ordenado por Decreto N° 2254 de fecha 1° de diciembre de 1992, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso una serie de medidas relacionadas con las condiciones de seguridad en el transporte de pasajeros y de materiales y residuos peligrosos.

Que en tal sentido, en el Anexo I, Artículo 51, inciso e) y en el Anexo II, apartado 9) del Decreto N° 692/92, se determina que los vehículos afectados al transporte indicado en el considerando precedente, con excepción de los utilizados en el transporte urbano de pasajeros, deben contar a los efectos del control, de la investigación de accidentes y otros fines preventivos, con un dispositivo o elemento que registre sobre un documento durable la velocidad, distancia, tiempo y otras variables relacionadas con el comportamiento de la unidad, permitiendo su lectura instantánea en cualquier lugar.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó mediante la Resolución N° 135 de fecha 7 de abril de 1994 el PROTOCOLO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL DISPOSITIVO DE REGISTRO DE OPERACIONES.

Que por otra parte, el Artículo 53, inciso g) de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece que todos los vehículos de transporte, excepto los de transporte urbano de carga y pasajeros, deben estar equipados a efectos del control, para la prevención e investigación de accidentes, y de otros fines, con un dispositivo inviolable y de fácil lectura que permita conocer la velocidad, distancia, tiempo y otras variables sobre su comportamiento, permitiendo su control en cualquier lugar donde se halle el vehículo.

Que en este sentido, el Artículo 53, inciso g) del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 dispone que la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecerá las prestaciones mínimas obligatorias y el sistema de lectura uniforme con el que deberán cumplir los dispositivos de control de operaciones, observando, además de los aspectos de fiscalización, aquellos de carácter preventivo.

Que en materia accidentológica, el Apartado 9.14, del Anexo T, del Decreto N° 779/95 dispone que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL tiene a cargo la investigación administrativa de los accidentes a través de la JUNTA NACIONAL DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DEL TRANSITO PUBLICO TERRESTRE creada mediante Resolución N° 789 de fecha 14 de septiembre de 1984 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el dispositivo de registro de operaciones constituye un elemento técnico de significativa importancia para la investigación de accidentes viales, conforme surge de los informes confeccionados por la JUNTA NACIONAL DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL como organismo certificador, expuso un listado de aclaraciones de índole técnica, necesarias para efectuar las operaciones de ensayo.

Que el informe técnico elaborado por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, expone sobre la necesidad de complementar la normativa vigente con especificaciones técnicas de ensayo, con el propósito de cumplimentar las certificaciones, para lo cual sugiere prorrogar los plazos de cumplimiento de la Resolución N° 128 de fecha 19 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y conformar una comisión técnica asesora.

Que en el asesoramiento producido por el Gabinete de Asesores de esta Secretaría, se sugiere suspender la aplicación de la Resolución N° 128/2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, hasta tanto se evalúen y ponderen los costos actuales de la tecnología propuesta y su posibilidad de reemplazo por elementos de fabricación nacional, en tanto que, como es de público y notorio conocimiento, han variado substancialmente la accesibilidad y costos de los componentes importados.

Que asimismo en el asesoramiento citado, se sugiere analizar comparativamente la posibilidad de aplicación y costos de otras tecnologías disponibles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Suspéndense los plazos establecidos en la Resolución N° 128 de fecha 19 de diciembre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

**Art. 2°** — Créase una Comisión Asesora en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la cual estará integrada por UN (1) representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, UNO (1) de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y UNO (1) de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y tendrá como función evaluar y ponderar los costos actuales de la tecnología propuesta y su posibilidad de reemplazo por elementos de fabricación nacional, analizar comparativamente la posibilidad de aplicación y costos de otras tecnologías disponibles, y proponer en su caso las normas complementarias que considere necesarias.

**Art. 3°** — La Comisión Asesora presentará su análisis y propuesta dentro de los SESENTA (60) días de dictada la presente resolución.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López del Punta.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución General 1269/2002**

**Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 251.014/2002.**

Bs. As., 30/4/2002

VISTO el Expediente AFIP Nº 251.014/02 y las actuaciones ADGA Nº 422.949/00; 427.782/00; 411.416/01; 414.156/01; 418.059/01 y 404.021/02 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nº 20 al 25/02 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/6 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3302.10.00 a la siguiente mercadería: Preparación a base de aceite esencial de limón como sustancia odorífera, en disolución alcohólica, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas, conforme Criterio de Clasificación N° 20/02 recaído en la actuación ADGA N° 422.949/00.

**Art. 2°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5808.90.00 a la siguiente mercadería: Artículo de pasamanería constituido por una cinta que lleva en su borde longitudinal flecos en forma de bucles, obtenidos durante el proceso de tejido, confeccionada con tejido de trama y urdimbre, de aproximadamente 2,80 cm de ancho, presentado en rollos de longitud indeterminada, de los tipos utilizados como adorno en prendas de vestir, conforme Criterio de Clasificación N° 21/02 recaído en la actuación ADGA N° 427.782/00.

**Art. 3°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.90.99 a la siguiente mercadería: Aparato para tratamiento terapéutico de afecciones prostáticas basado en el empleo de bajas temperaturas (crioterapia), que incorpora una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos para mando y control, con sus correspondientes agujas de aplicación, conforme Criterio de Clasificación Nº 22/02 recaído en la actuación ADGA N° 411.416/01.

**Art. 4°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3926.90.90 a la siguiente mercadería: Manufactura de plástico, de aproximadamente 27 mm de diámetro y 1 mm de espesor, de los tipos utilizados en el interior de tapas para envases, conforme Criterio de Clasificación N° 23/02 recaído en la actuación ADGA N° 414.156/01.

**Art. 5°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3926.40.00 a la siguiente mercadería: Manufactura de plástico (resina fenólica con plastificante y carbonato de calcio como carga), pintada, que representa distintas figuras, de los tipos utilizados como adorno, conforme Criterio de Clasificación N° 24/02 recaído en la actuación ADGA N° 418.059/01.

**Art. 6°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8705.90.90 a la siguiente mercadería: Vehículo destinado a la limpieza de alcantarillas y aspiración de lodos presentes en las redes cloacales, pluviales e industriales, constituido por un chasis de vehículo automóvil con cabina en el que se encuentra montado permanentemente una pluma de accionamiento hidráulico con su correspondiente columna y manguera de aspiración, tanque de almacenamiento de desperdicios, cisterna de agua con su manguera dispuesta en carretel y boquillas para limpieza, bomba de vacío y bomba de presión, conforme Criterio de Clasificación N° 25/02 recaído en la actuación ADGA N° 404.021/02.

**Art. 7°** — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución General N° 1271**

**Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 270.786/2002.**

Bs. As., 30/4/2002

VISTO el Expediente AFIP Nº 250.786/02 y el Expediente AFIP Nº 251.232/99 en el cual recayera la Resolución General AFIP Nº 570 de fecha 26 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose detectado un error en una de las Posiciones Arancelarias NCM consignadas en el Artículo 8° de la citada Resolución General, el que contempla mercaderías clasificadas mediante Criterio Nº 138/99, corresponde su pertinente modificación.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase el Artículo 8° de la Resolución General Nº 570 AFIP por el siguiente: "ARTICULO 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2707.20.00 a la siguiente mercadería: Mezcla con un contenido del 78%, en peso, de tolueno y el resto etilbenceno y xilenos, empleada como diluyente para caucho y en la Posición Arancelaria NCM 2707.50.00 a las siguientes mercaderías: Mezcla con un contenido del 96%, en peso, de hidrocarburos aromáticos comprendidos entre C8 y C10, donde ninguno supera el 50%, y el resto tolueno, que destila más del 65% de su volumen a 250°C, según la norma ASTM D86, empleada como diluyente y Mezcla con un contenido del 61%, en peso, de hidrocarburos aromáticos comprendidos entre C7 y C10, donde ninguno supera el 50%, el resto hidrocarburos alifáticos, que destila más del 65% de su volumen a 250°C, según la norma ASTM D86, empleada como diluyente para esmalte sintético, conforme Criterio de Clasificación N° 138/99 recaído en la actuación ADGA N° 439.217/98".

**Art. 2°** — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

**Resolución General N° 1270**

**Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según**

**Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 251.232/2002.**

Bs. As., 30/4/2002

VISTO el Expediente AFIP Nº 251.232/02 y las actuaciones ADGA Nº 422.290/00; 428.563/00; 433.578/00; 411.063/01; 412.698/01; 412.700/01 y 415.201/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación N° 26 al 32/02 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/7 del Expediente mencionado en el VISTO, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8705.90.90 a la siguiente mercadería: Vehículo diseñado especialmente para mantenimiento y preparación de terrenos de nieve en pistas de esquí, mediante operaciones de compactado y nivelado de la superficie nívea, provisto de pala frontal, orugas a cuchillas y dispositivo trasero de rolido con fresa rotativa y placa alisadora de huella, conforme Criterio de Clasificación N° 26/02 recaído en la actuación ADGA N° 422.290/00.

**Art. 2°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3924.90.00 a la siguiente mercadería: Percha para prendas de vestir, de uso doméstico, constituida por: un soporte anatómico de plástico y un gancho de alambre de acero, conforme Criterio de Clasificación N° 27/02 recaído en la actuación ADGA N° 428.563/00.

**Art. 3°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3903.19.00 a la siguiente mercadería: Poliestireno en gránulos, con el agregado de pigmento (aproximadamente 0,3% en peso), no expandible, conforme Criterio de Clasificación Nº 28/02 recaído en la actuación ADGA N° 433.578/00.

**Art. 4°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8470.90.90 a la siguiente mercadería: Terminal de juegos de azar, que dispone de pantalla de cristal líquido, lectores de códigos magnéticos y de barras y teclado, que trabaja en combinación con una impresora vinculada mediante conductores eléctricos; con capacidad para registrar, totalizar y procesar boletas o tiques de apuestas, operando en conexión permanente (“on line”) con un sistema para tratamiento o procesamiento de datos, conforme Criterio de Clasificación N° 29/02 recaído en la actuación ADGA N° 411.063/01.

**Art. 5°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8479.10.90 a la siguiente mercadería: Implemento barredor frontal, accionado hidráulicamente, compuesto por escoba mecánica rotativa, rociadores, recinto para recolección de residuos y dispositivos de acople a infraestructuras motrices, conforme Criterio de Clasificación N° 30/02 recaído en la actuación ADGA N° 412.698/01.

**Art. 6°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8430.61.00 a la siguiente mercadería: Rodillo vibrador con elementos metálicos salientes para compactar el terreno, accionado hidráulicamente, que dispone de dos láminas que se montan sobre el mismo para cumplir la función de apisonar (aplanar) y dispositivos que permiten su acoplamiento en infraestructuras motrices, conforme Criterio de Clasificación N° 31/02 recaído en la actuación ADGA N° 412.700/01.

**Art. 7°** — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9405.40.10 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por la unión de un aparato de alumbrado de metal común, conformado por un mástil telescópico con cuatro reflectores con sus lámparas, y un grupo electrógeno con motor de encendido por compresión (diesel) montado sobre semirremolque, conforme Criterio de Clasificación N° 32/02 recaído en la actuación ADGA N° 415.201/01.

**Art. 8°** — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Alberto R. Abad.

**Superintendencia de Riesgos del Trabajo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 113/2002**

**Adhesión a la declaración del día 28 de abril como “Día Nacional en Memoria de los Trabajadores Fallecidos y Heridos en Ocasión del Trabajo”.**

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0515/02, las Leyes N° 19.587 y N° 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de abril de cada año se celebra, a instancias de la CONFEDERACION INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES (C.I.O.S.L.), el “Día Internacional en Memoria de los Trabajadores Fallecidos y Heridos en Ocasión del Trabajo”, como acto de reivindicación en defensa y denuncia de las condiciones y medio ambiente de trabajo y su repercusión en la salud de los trabajadores.

Que asimismo, la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) conmemora el día premencionado, en homenaje a los muertos y heridos “a consecuencia de formas de producción no sostenibles”, como una forma de participar en la toma de conciencia por la salud y la seguridad de quienes ponen su fuerza de trabajo a disposición del empleador.

Que la OFICINA PANAMERICANA SANITARIA (O.P.S.), dependiente de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), asume idéntica actitud con el objeto de conmemorar y “protestar por el sufrimiento innecesario y las muertes de víctimas del abuso y de la negligencia ocupacional”.

Que puede afirmarse, sin hesitación alguna, que la mortalidad por accidentes y enfermedades profesionales, debe y puede ser evitada.

Que en el artículo 1°, apartado 2°, inciso a) de la Ley N° 24.557, se establece, con meridiana claridad que: “Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT): Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo...”.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta los objetivos mencionados en el apartado precedente, la incumbencia de diversos organismos internacionales en la celebración, y la necesidad de difundir ampliamente la conmemoración bajo estudio, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO encuentra adecuado emitir la presente Resolución, toda vez que la prevención de los riesgos del trabajo se constituye en la piedra angular y razón de ser de este Organismo de Control.

Que los objetivos fundamentales del suceso cuya adhesión se propicia, se encuentran íntimamente vinculados con el Sistema sobre Riesgos del Trabajo estipulado por la Ley N° 24.557.

Que asimismo, se estima procedente invitar a sumarse a la conmemoración, a las distintas agrupaciones dedicadas a la Salud y Seguridad en el Trabajo; notificándose oportunamente la presente Resolución a las diversas organizaciones internacionales vinculadas a la materia.

Que en consecuencia, se considera pertinente que esta SUPERINTENDENCIA adhiera a la citada celebración, la cual no implica erogación alguna para aquélla.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

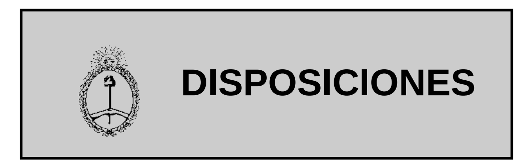
EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS
DEL TRABAJO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Adherir a la declaración del día 28 de abril de cada año, como el “Día Nacional en Memoria de los Trabajadores Fallecidos y Heridos en Ocasión del Trabajo”.

**Art. 2°** — Invitar a las agrupaciones dedicadas a la Salud y Seguridad en el Trabajo, a sumarse a la conmemoración que se menciona en el artículo 1° de la presente.

**Art. 3°** — Poner en conocimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, a la OFICINA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) para la República Argentina, para la República del Paraguay, y para la República Oriental del Uruguay; y a la representación en la República Argentina de la OFICINA PANAMERICANA SANITARIA (O.P.S.), dependiente de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.).

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; y archívese. — Pedro J. M. Taddei.




**Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas**

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Disposición 5/2002**

**Apruébanse la “Política de Certificación: Criterios para el otorgamiento de certificados a favor de suscriptores”, el “Manual de Procedimientos”, el “Plan de Cese de Actividades” y la “Política de Seguridad” para la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas.**

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Decreto N° 78 del 10 de enero de 2002, el Decreto N° 427 del 16 de abril de 1998, la Decisión Administrativa N° 102 del 29 de diciembre de 2000, las Resoluciones de la ex Secretaría de la Función Pública N° 194 del 27 de noviembre de 1998, y la N° 212 del 30 de diciembre de 1998, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS N° 01 del 3 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 78/02 asigna a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad primaria en la promoción de la utilización de la firma digital en los organismos del sector público actuando como Autoridad Certificante.

Que el Decreto N° 427/98 habilita el uso de la firma digital en el marco de la Infraestructura de Firma Digital para el Sector Público Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 102/00 ha prorrogado por DOS (2) años la vigencia del Decreto N° 427/98.

Que la Resolución SFP N° 194/98 establece los “Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional”.

Que la Resolución SFP N° 212/98 aprueba la “Política de Certificación: Criterios para el licenciamiento de las Autoridades Certificantes de la Administración Pública Nacional”.

Que la Disposición ONTI N° 01/01 asigna los roles de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones de la ex SFP N° 194/98 y 212/98.

Que corresponde aprobar la “Política de Certificación: Criterios para el otorgamiento de certificados a favor de suscriptores”, el “Manual de Procedimientos”, el “Plan de Cese de Actividades” y la “Política de Seguridad” de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS, como autoridad certificante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 78/02.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS
DISPONE:

**Artículo 1°** — Apruébase la “Política de Certificación: Criterios para el otorgamiento de certificados a favor de suscriptores” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS que obra como ANEXO I.

**Art. 2°** — Apruébase el “Manual de Procedimientos” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS que obra como ANEXO II.

**Art. 3°** — Apruébase el “Plan de Cese de Actividades” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS que obra como ANEXO III.

**Art. 4°** — Apruébase la “Política de Seguridad” para la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS que obra como ANEXO IV.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Gustavo A. Vullo.

ANEXO I

POLITICA DE CERTIFICACION

Criterios para el otorgamiento de certificados a favor de suscriptores

Autoridad Certificante

Jefatura de Gabinete de Ministros

Subsecretaría de la Gestión Pública

Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas

INDICE



1- Ambito de aplicación

El presente documento define los términos que rigen la relación entre la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de Autoridad Certificante y sus funcionarios y agentes que soliciten la emisión de certificados de clave pública para ser utilizados en el marco del Decreto 427/98. Asimismo, regula la relación que pueda crearse entre dicha Autoridad Certificante y los funcionarios y agentes dependientes de otros organismos o dependencias de la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada, de entes autárquicos, organismos provinciales y municipales, de otros Poderes del Estado Nacional y de los Estados Provinciales y de representantes del sector privado, a través de convenios específicos firmados en cada caso en particular.

El presente documento forma parte de la documentación técnica emitida por la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas junto con los siguientes documentos:

a) Manual de Procedimientos

b) Política de Seguridad

c) Manual de Procedimientos de Seguridad

d) Plan de Contingencias

e) Plan de Cese de Actividades

2- Sujetos

Esta política es aplicable por:

a) La Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas (en adelante AC-ONTI) que otorga certificados a favor de sus dependientes y de los funcionarios y agentes pertenecientes a otros organismos o dependencias de la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada, entes autárquicos, organismos provinciales y municipales, de otros Poderes del Estado Nacional y de los Estados Provinciales y de representantes del sector privado.

b) Las Autoridades de Registración previstas en la Resolución 194/98 de la ex Secretaría de la Función Pública, que se constituyan en el ámbito de aplicación de esta política.

c) La Sindicatura General de la Nación, en cumplimiento de sus funciones de Organismo Auditante de todos los organismos regulados por esta política.

d) Los suscriptores de certificados en el ámbito de aplicación de esta política.

3- Objeto

Esta política regula el empleo de la firma digital en la instrumentación de:

a) Los actos internos del Sector Público Nacional, provincial, municipal, y de otros Poderes del Estado Nacional y de los Estados Provinciales que no produzcan efectos individuales en forma directa.

b) Los actos que vinculen al Sector Público Nacional, provincial, municipal, a otros Poderes del Estado Nacional y de los Estados Provinciales con representantes del sector privado.

4- Contactos - Sugerencias

Esta política es administrada por la Autoridad Certificante cuyas funciones ejerce la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas (AC-ONTI).

Por consultas o sugerencias, por favor dirigirse a:

E-mail:

consulta@pki.gov.ar

Personalmente o por correo:

Autoridad Certificante - ONTI
Roque Sáenz Peña 511 - 5° piso (C1035AAA) Buenos Aires

TE: 4345-0383 / Fax: 4343-7458

5- Responsabilidades

5-1- Responsabilidad de la Autoridad Certificante

En su carácter de Autoridad Certificante, la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas es responsable de todos los aspectos relativos a la emisión y administración de los certificados emitidos a favor de todos los suscriptores que adhieran a esta política, ya sea que éstos sean sus dependientes o bien, que se trate de funcionarios o agentes de otros organismos o dependencias de la Administración Pública Nacional, entes autárquicos, organismos provinciales o municipales, de otros Poderes del Estado Nacional y de los Estados Provinciales, y de representantes del sector privado, que gestionen su certificado ante la AC-ONTI, con el alcance que se establezca para cada caso en particular.

En particular, su responsabilidad se extiende a:

a) El proceso de identificación y autenticación del suscriptor, en el ejercicio de sus funciones de Autoridad de Registración.

b) La emisión de certificados.

c) La administración de certificados, incluyendo el proceso de revocación.

5-2- Responsabilidades asumidas por la Autoridad Certificante al emitir un certificado

Al emitir un certificado, la Autoridad Certificante garantiza:

a) Que el certificado ha sido emitido siguiendo las pautas establecidas en esta política y en el Manual de Procedimientos para la validación de los datos en él incluidos.

b) Que el certificado satisface todos los requisitos exigidos por el Decreto 427/98

c) Que los algoritmos y longitudes de claves utilizados cumplen con la última versión aprobada por Resolución de la Autoridad de Aplicación en relación a los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional.

d) Que el certificado y su eventual revocación, serán publicados según lo dispuesto en esta política.

5-3- Obligaciones de las Autoridades de Registración

Las Autoridades de Registración que se constituyan en el ámbito de aplicación de esta política, cualquiera sea la modalidad que adopten, están obligadas a cumplir las funciones de validación de la identidad y autenticación de los datos de los suscriptores que soliciten sus certificados por su intermedio y a archivar y conservar toda la documentación respaldatoria de dicho proceso.

5-4- Responsabilidad del Suscriptor

El suscriptor de un certificado de clave pública de acuerdo a los lineamientos de esta política asume la absoluta responsabilidad por su utilización, incluyendo la custodia exclusiva y permanente de su clave privada. En particular, el suscriptor es responsable de solicitar la revocación de su certificado en caso de finalizar su vínculo laboral con la Administración Pública o con el organismo en que se desempeñe y en los demás casos previstos en la normativa vigente. La AC-ONTI no asume ninguna responsabilidad por el uso que el suscriptor eventualmente pudiera darle al certificado fuera del alcance establecido en el apartado 1 de esta política.

6- Interpretación

La interpretación, obligatoriedad, diseño y validez de esta política se encuentran sometidos a lo establecido por el Decreto 427/98.

7- Publicación - Repositorios

La AC-ONTI mantiene un repositorio en línea de acceso público que contiene:

a) Certificados emitidos que hagan referencia a esta política.

b) Listas de certificados revocados.

c) El certificado de clave pública de la AC-ONTI

d) Copia de esta política y de toda otra documentación técnica referida a la AC-ONTI que se emita.

e) Toda otra información referida a certificados que hagan referencia a esta política.

El repositorio se encuentra disponible en:
http://ca.pki.gov.ar/

7-1 - Frecuencia de la actualización

Toda información que corresponda incluir en el repositorio debe serlo inmediatamente después de haber sido conocida y verificada por la AC-ONTI.

Las emisiones de certificados y revocaciones de certificados deben ser incluidas tan pronto como se hayan cumplido los procedimientos de validación de identidad de los solicitantes establecidos en esta política y en el Manual de Procedimientos para cada caso en particular.

7-2- Acceso

El repositorio se encuentra disponible para uso público durante VEINTICUATRO (24) horas diarias SIETE (7) días a la semana, sujeto a un razonable calendario de mantenimiento.

La AC-ONTI no puede poner restricciones al acceso a esta política, a su certificado de clave pública y a las versiones anteriores y actualizadas de la documentación técnica que emita.

7-3- Confidencialidad

Toda información referida a suscriptores que sea recibida por la AC-ONTI en los requerimientos es confidencial y no puede hacerse pública sin el consentimiento previo de aquellos, salvo que sea requerida judicialmente.

Lo indicado no es aplicable cuando se trate de información que se transcriba en el certificado o sea obtenida de fuentes públicas.

8 - Identificación y Autenticación

Dentro del marco de aplicación de esta política, son admitidos los siguientes procedimientos de identificación de los suscriptores de certificados en función de los distintos esquemas de Autoridades de Registración previstos:

| Tipo de Registración | Descripción | Opciones | Responsables intervinientes |
|---|---|---|---|
| 1. Registración Centralizada | ➢ La AR reside en el mismo lugar físico donde funciona la AC | ➢ Verificación de datos por la Autoridad de Registración | ➢ Responsable de la AR local |
| | | ➢ Verificación de datos vía área de recursos humanos | ➢ Responsable de la AR local<br>➢ Responsable del área de recursos humanos |
| | | ➢ Verificación a través del máximo responsable del organismo | ➢ Responsable de la AR local<br>➢ Máxima autoridad del organismo al que pertenece el suscriptor |
| | | ➢ Servicio de registración itinerante | ➢ Responsable de la AR local |
| 2. Registración Descentralizada | ➢ Existe una AR que reside fuera del lugar físico donde funciona la AC | ➢ Verificación de datos en la AR remota | ➢ Responsale de la AR remota |
| | | ➢ Verificación de datos por un auxiliar de la AR remota | ➢ Responsale de la AR remota<br>➢ Auxiliar de la AR remota |

Los procesos a seguir en cada una de las opciones mencionadas son los siguientes:

8-1- Registración Centralizada

8-1-1- Verificación de datos por la Autoridad de Registración local

El suscriptor debe iniciar el pedido de emisión del certificado ingresando al sitio web de la AC-ONTI completando el formulario de solicitud y siguiendo el procedimiento allí indicado. Posteriormente debe presentarse personalmente ante el Responsable de la Autoridad de Registración local a fin de validar su identidad, provisto de la siguiente documentación:

a) Documento de identidad (DNI u otro de validez nacional), en original y fotocopia.

b) Código de identificación del requerimiento

c) Nota firmada por el máximo responsable del área de recursos humanos intervenida por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del organismo a que pertenece, que incluirá:

I. Nombre y Apellido

II. Documento de Identidad

III. Jurisdicción/Organismo/Dependencia/Cargo

8-1-2- Verificación de datos vía área de recursos humanos

El suscriptor debe iniciar el pedido de emisión del certificado siguiendo el procedimiento indicado en el apartado anterior. El responsable del área de Recursos Humanos del organismo donde reside la AC-ONTI, o bien un funcionario de dicho sector designado al efecto, colaborarán con el Responsable de la Autoridad de Registración local en el proceso de identificación, validando los datos complementarios del suscriptor (jurisdicción, organismo, dependencia y cargo).

Posteriormente el suscriptor debe presentarse ante el Responsable de la Autoridad de Registración local provisto de:

a) Documento de Identidad (DNI u otro de validez nacional), en original y fotocopia.

b) Código de identificación del requerimiento

8-1-3- Verificación de identidad a través del responsable del organismo

El suscriptor debe iniciar el pedido de emisión del certificado siguiendo el procedimiento indicado en el apartado 8.1.1.. Posteriormente debe presentarse ante la máxima autoridad del organismo al que pertenece a fin de validar su identidad, provisto de la siguiente documentación:

a) Documento de Identidad (DNI u otro de validez nacional), en original y fotocopia.

b) Código de identificación del requerimiento

c) Nota firmada por el máximo responsable del área de recursos humanos del organismo consignando:

I. Nombre y Apellido

II. Documento de Identidad

III. Jurisdicción/Organismo/Dependencia/Cargo

8-1-4- Servicio de registración itinerante

El funcionario solicitante debe iniciar el pedido de emisión del certificado siguiendo el procedimiento indicado en el apartado 8.1.1.

El Responsable de la Autoridad de Registración local debe concurrir a la dependencia u organismo a fin de efectuar la validación de la identidad del funcionario, para lo cual requerirá:

a) Documento de Identidad (DNI u otro de validez nacional), en original y fotocopia.

b) Nombramiento (Decreto o Resolución)

8-2- Registración Descentralizada

La AC-ONTI admite la constitución de Autoridades de Registración externas al ámbito físico donde desarrolla sus actividades. En particular, se admitirán aquellos organismos o dependencias que se encuentren en condiciones de efectuar un adecuado control de identidad de los suscriptores de certificados que les presentaran una solicitud de emisión, dado el tipo de información que manejan y su cercanía al usuario final (tales como áreas de recursos humanos). En todos los casos, es atribución de la AC-ONTI autorizar el funcionamiento de las Autoridades de Registración.

Toda Autoridad de Registración autorizada por la AC-ONTI asume las siguientes obligaciones:

a) Designar un responsable del proceso de validación de identidad de los suscriptores (Responsable de la Autoridad de Registración) y su correspondiente sustituto.

b) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Política de Certificación y en el Manual de Procedimientos de la AC-ONTI respecto al proceso de validación de identidad de los suscriptores.

c) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Política de Certificación y en el Manual de Procedimientos de la AC-ONTI respecto a la conservación de archivos y documentación respaldatoria referida al proceso de validación de identidad de los suscriptores.

d) Permitir la realización de las revisiones periódicas que realice la AC-ONTI a fin de garantizar la seguridad del sistema.

e) Toda otra obligación específica que se establezca en el Manual de Procedimientos de la AC-ONTI

Toda Autoridad de Registración debe adherir a los términos de la Política de Certificación, del Manual de Procedimientos y del resto de la documentación técnica de la AC-ONTI. Dicha adhesión se instrumentará mediante la firma de un Acuerdo de Responsabilidad.

8.2.1.- Autoridades de Registración Remotas con nombramiento de auxiliares en el proceso de validación de identidad.

Se admitirá que las Autoridades de Registración que se constituyan designen funcionarios que actuarán como colaboradores en el proceso de validación de la identidad de sus suscriptores. En tal caso, los auxiliares mencionados asumen las mismas obligaciones que la Autoridad de Registración en cuya órbita se constituyan respecto al cumplimiento de los procedimientos de validación de identidad de los suscriptores.

8-3- Solicitudes de renovación

Dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la expiración del período operacional de un certificado emitido según los lineamientos de esta política, un suscriptor puede solicitar a la AC-ONTI la emisión de un nuevo certificado.

8-4- Período de validez

Los certificados emitidos por la AC-ONTI tienen un período máximo de validez de UN (1) año desde la fecha de emisión.

9 - Requisitos operativos

9-1- Requerimiento

La emisión del certificado a favor de un suscriptor implica su autorización para utilizarlo con los alcances definidos por el Decreto 427/98 y caduca por expiración o revocación del certificado.

Todo suscriptor que se postule para obtener un certificado debe completar un requerimiento, el que estará sujeto a revisión y aprobación por la Autoridad de Registración según las previsiones indicadas en el apartado 8.

El proceso de solicitud puede ser iniciado solamente por el interesado, quien debe acreditar fehacientemente su identidad.

9-2- Emisión del certificado

Cumplidos los recaudos del proceso de identificación y autenticación de acuerdo con esta política y una vez completada y aprobada la solicitud, la AC-ONTI debe emitir el correspondiente certificado. Debe firmarlo digitalmente y ponerlo a disposición del interesado, notificándolo de tal situación.

9-3- Contenido del certificado – Atributos

Un certificado emitido de acuerdo a los requerimientos de esta política incluye los datos identificatorios mínimos recomendados por la última versión de los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional. En particular, deben incluirse los siguientes datos a efectos de distinguir unívocamente al suscriptor:

a) Número de versión X.509 del certificado

b) Nombre y apellido del suscriptor del certificado.

c) Localidad, provincia y país de residencia habitual.

d) Dirección de correo electrónico.

e) Clave pública del suscriptor.

f) Algoritmos de firma de la clave pública.

g) Número de serie del certificado.

h) Período de validez del certificado.

i) Nombre de la Autoridad Certificante emisora del certificado.

j) Dirección de consulta de la lista de certificados revocados (CRL).

k) URL donde se encuentra disponible esta Política de Certificación.

l) Todo otro dato relevante para la utilización del certificado según disponga el Manual de procedimientos de la AC-ONTI.

9-4- Condiciones de validez del certificado de clave pública

El certificado de clave pública correspondiente a un suscriptor en los términos de la presente Política es válido únicamente si:

a) Ha sido emitido por la AC-ONTI

b) No ha sido revocado.

c) No ha expirado su período de vigencia.

d) El certificado de la AC-ONTI no ha sido revocado ni ha expirado su período de vigencia.

El certificado de clave pública de la AC-ONTI es válido únicamente si:

a) No ha sido revocado.

b) No ha expirado su período de vigencia.

9-5- Revocación de certificados

9-5-1- Clases de revocación

9-5-1-1- Revocación voluntaria

El Responsable de la Autoridad de Registración admitirá solicitudes de revocación recibidas vía interfaz web o a través de un correo electrónico firmado digitalmente por el suscriptor a la siguiente dirección de correo electrónico:

revocación@pki.gov.ar

El suscriptor podrá también efectuar la solicitud presentándose personalmente ante el Responsable mencionado, debiendo acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, se admitirán solicitudes de revocación firmadas digitalmente por el responsable del área de Recursos Humanos o por la máxima autoridad competente del organismo o dependencia a que pertenece el suscriptor a la dirección de correo electrónico mencionada anteriormente o presentadas personalmente por cualquiera de los nombrados.

El Responsable de la Autoridad de Registración está facultado para aceptar solicitudes de revocación que reciba por otros medios (telefónicamente, vía fax) siempre que, a su juicio, la urgencia de la situación justifique la aceptación. En tales casos, debe efectuar una confirmación telefónica de la solicitud o bien, de no ser posible, utilizar otro medio de verificación alternativo a fin de validar la identidad del solicitante.

9-5-1-2- Revocación obligatoria

Un suscriptor debe solicitar la inmediata revocación de su certificado:

a) Cuando se produzcan cambios en la información que el certificado contiene o ésta se desactualice.

b) Cuando la clave privada asociada al certificado de clave pública, o el medio en que se encuentre almacenada, se encuentren comprometidos o corran peligro de estarlo.

c) Cuando cese su vínculo laboral con el organismo, dependencia o institución.

La AC-ONTI debe revocar el certificado de su suscriptor:

a) A solicitud del suscriptor cuando se verifiquen los procedimientos de recepción y validación establecidos en el Manual de Procedimientos.

b) A solicitud del responsable del área de recursos humanos o de la máxima autoridad del organismo o dependencia cuando se verifiquen los procedimientos de recepción y validación establecidos en el Manual de Procedimientos.

c) Ante incumplimiento por parte del suscriptor de las obligaciones establecidas por el Decreto N° 427/98, por esta política, por el Manual de Procedimientos o por cualquier otro acuerdo, regulación o ley aplicable al certificado.

d) Si toma conocimiento de que existe sospecha de que la clave privada del suscriptor se encuentra comprometida.

e) Si la AC-ONTI determina que el certificado no fue emitido de acuerdo a los lineamientos del Decreto N° 427/98, de esta política, del Manual de Procedimientos o de los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional.

f) Si se verifica cualquier otro supuesto que se contemple en el Manual de Procedimientos.

9-5-2- Autorizados a requerir la revocación

Unicamente el suscriptor, el responsable del área de Recursos Humanos o la máxima autoridad del organismo o dependencia pueden solicitar la revocación de un certificado emitido según lo dispuesto en esta política.

9-5-3- Procedimiento para solicitar la revocación

La solicitud de revocación del certificado de un suscriptor debe ser comunicada en forma inmediata a la AC-ONTI por alguno de los autorizados indicados en el apartado anterior o bien por el Responsable de la Autoridad de Registración remota. Debe presentarse vía interfaz web, por correo electrónico firmado digitalmente o bien personalmente según lo establecido en el apartado 9.5.1.1.

9-5-4- Actualización de repositorios

Una vez recibida una solicitud de revocación y efectuada la validación de la identidad del solicitante, el repositorio indicando el estado de los certificados se actualizará de inmediato.

Todas las solicitudes y la información acerca de los procedimientos cumplimentados deben ser archivadas, según lo dispuesto en el apartado 9.7.

9-5-5- Emisión de listas de certificados revocados

La AC-ONTI debe emitir listas de certificados revocados, efectuando como mínimo una actualización semanal.

Asimismo, toda vez que la AC-ONTI reciba una solicitud de revocación aprobada por el Responsable de la Autoridad de Registración, deberá emitir una lista de certificados revocados dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas. En todos los casos, las listas de certificados revocados deben ser firmadas digitalmente por la AC-ONTI.

9-6- Auditoría - Procedimientos de seguridad

Todos los hechos significativos que afecten la seguridad del sistema de la AC-ONTI deben ser almacenados en archivos de transacciones de auditoría.

Serán conservados en el ámbito de la AC-ONTI al menos durante un año.

Posteriormente, serán archivados en un lugar físico protegido hasta completar un período mínimo de DIEZ (10) años.

9-7- Archivos

9-7-1- Información a ser archivada

La AC-ONTI debe conservar información acerca de:

a) Solicitudes de certificados y toda información que avale el proceso de identificación.

b) Solicitudes de revocación de certificados

c) Certificados emitidos y listas de certificados revocados.

d) Archivos de auditoría.

e) Toda comunicación relevante entre la AC-ONTI y los suscriptores.

9-7-2- Plazo de conservación

La información acerca de los certificados debe conservarse por un plazo mínimo de DIEZ (10) años.

9-7-3- Protección de archivos

Los medios de almacenamiento de la información deben ser protegidos física y lógicamente, utilizando criptografía cuando fuera apropiado.

9-7-4- Archivos de resguardo

Es obligación de la AC-ONTI la implementación de procedimientos para la emisión de copias de resguardo actualizadas, las cuales deben encontrarse disponibles a la brevedad en caso de pérdida o destrucción de los archivos. Dichos procedimientos deben detallarse en el Manual de Procedimientos de Seguridad.

9-8- Situaciones de Emergencia

9-8-1- Plan de Contingencias

La AC-ONTI debe implementar un plan de contingencias. Este debe garantizar el mantenimiento mínimo de la operatoria (recepción de solicitudes de revocación y consulta de listas de certificados revocados actualizadas) y su puesta en operaciones dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producirse una emergencia.

El plan debe ser conocido por todo el personal que cumpla funciones en la AC-ONTI y debe incluir una prueba completa de los procedimientos a utilizar en casos de emergencia, por lo menos una vez al año.

9-8-2- Plan de protección de claves

La AC-ONTI debe implementar procedimientos a seguir cuando su clave privada se vea comprometida. Deben incluirse las medidas a tomar para revocar los certificados emitidos y notificar en forma inmediata a sus suscriptores.

9-8-3- Cese de operaciones de la Autoridad Certificante

En caso de que la AC-ONTI cese en sus funciones, todos los suscriptores de certificados por ella emitidos deben ser notificados de inmediato.

Resulta de aplicación lo dispuesto en 9-5-1-2 último párrafo.

10 - Controles de Seguridad

10-1- Controles de seguridad física

10-1-1- Control de acceso

La AC-ONTI debe implementar controles apropiados que restrinjan el acceso a los equipos, programas y datos utilizados para proveer el servicio de certificación, solamente a personas debidamente autorizadas.

10-2- Controles funcionales

10-2-1- Determinación de roles

Todo el personal que tenga acceso o control sobre operaciones criptográficas que puedan afectar la emisión, utilización o revocación de los certificados, incluyendo modificaciones en el repositorio, debe ser confiable. Se incluyen, entre otros, a administradores del sistema, operadores, técnicos y supervisores de las operaciones de la AC-ONTI.

10-2-2- Separación de funciones

Con el fin de mantener una adecuada separación de funciones, cada uno de los roles definidos en la AC-ONTI deben ser desempeñados por diferentes responsables.

Las designaciones deben ser notificadas por escrito a cada uno de los interesados, quienes deben dejar constancia de su aceptación.

10-3- Controles de seguridad personal

10-3-1- Calificación del personal

La AC-ONTI debe seguir una política de administración de personal que provea razonable seguridad acerca de la confiabilidad y competencia del personal para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

10-3-2- Antecedentes

Todo el personal involucrado en la operatoria de la AC-ONTI debe ser sometido a adecuados procesos de investigación que permitan demostrar su confiabilidad y competencia para las funciones a cumplir.

Esta investigación es obligatoria como paso previo al inicio de la relación laboral.

10-3-3- Entrenamiento

Todo el personal de la AC-ONTI debe tener acceso a toda la documentación técnica pública que sea emitida y aprobada en respaldo de los procesos de emisión, actualización y revocación de los certificados, así como sobre aspectos funcionales del sistema informático.

10-4- Controles de seguridad lógica

10-4-1- Generación e instalación de claves

10-4-1-1- Generación

El par de claves del suscriptor de un certificado emitido en los términos de esta política debe ser generado de manera tal que su clave privada se encuentre bajo su exclusivo y permanente conocimiento y control. El suscriptor es considerado titular del par de claves; como tal, debe generarlo en un sistema confiable, no debe revelar su clave privada a terceros bajo ninguna circunstancia y debe almacenarla en un medio que garantice su confidencialidad.

10-4-1-2- Envío de la clave pública

La clave pública del suscriptor del certificado debe ser transferida a la AC-ONTI de manera tal que asegure que:

a) No pueda ser cambiada durante la transferencia.

b) El remitente posea la clave privada que corresponde a la clave pública transferida.

c) El remitente de la clave pública sea el suscriptor del certificado.

El requerimiento de un certificado debe emitirse en formato PKCS#10. según se establece en los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional o bien en el que se establezca en futuras ediciones de los mismos.

10-4-1-3- Características criptográficas

La Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en su carácter de Autoridad de Aplicación, define en los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional:

a) Los tipos de algoritmos de firma aceptables.

b) Las longitudes mínimas de clave aceptables de las Autoridades Certificantes y de los suscriptores.

El algoritmo de firma utilizado por la AC-ONTI es SHA-1 con RSA. según se establece en los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional o bien en el que se establezca en futuras ediciones de los mismos.

En caso de conocerse un mecanismo que vulnere cualquiera de los algoritmos mencionados en las longitudes indicadas, es obligación de la AC-ONTI revocar todos los certificados comprometidos y notificar a suscriptores.

10-4-2- Protección de la clave privada

La AC-ONTI debe proteger su clave privada de acuerdo con lo previsto en esta política.

10-4-2-1- Estándares criptográficos

La generación y almacenamiento de claves y su utilización deben efectuarse utilizando un equipamiento técnicamente confiable que cumpla con los estándares aprobados por la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros para la Administración Pública Nacional.

10-4-2-2- Destrucción de la clave privada

Si por cualquier motivo deja de utilizarse la clave privada de la AC-ONTI para crear firmas digitales, la misma debe ser destruida.

10-4-3- Otros aspectos del manejo de claves

10-4-3-1- Reemplazo de claves

El par de claves de la AC-ONTI debe ser reemplazado cuando las mismas hayan sido vulneradas o exista presunción en tal sentido.

10-4-3-2- Restricciones al uso de claves privadas

La clave privada de la AC-ONTI empleada para emitir certificados según los lineamientos de esta política debe utilizarse para firmar certificados a favor de suscriptores. Adicionalmente, la mencionada clave sólo puede usarse para firmar listas de certificados revocados.

10-4-4- Controles de seguridad del computador

Todos los servidores de la AC-ONTI incluyen los controles de seguridad enunciados en los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional.

10-4-5- Controles de seguridad de conectividad de red

Los servicios que provee la AC-ONTI que deban estar conectados a una red de comunicación pública, deben ser protegidos por la tecnología apropiada que garantice su seguridad. Además, debe asegurarse que se exija autorización de acceso a todos los servicios que así lo requieran.

11- Certificados y listas de certificados revocados – Características

Todos los certificados que hacen referencia a esta política se emiten en formato X509 versión 3 o superior según se establece en los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional o bien en el que se establezca en futuras ediciones de los mismos. Los certificados incluyen una referencia que identifica la política aplicable.

Las listas de certificados revocados se emiten en formato X509 versión 2. según se establece en los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional o bien en el que se establezca en futuras ediciones de los mismos.

12 - Administración de esta política

12-1- Cambios a la política

12-1-1- Listado de propuestas

La AC-ONTI informará a los suscriptores de certificados acerca de todos aquellos cambios significativos que se efectúen a esta Política. Las modificaciones indicadas serán publicadas en el sitio web de la AC-ONTI .

12-2- Publicación y notificación

Una copia de esta política de certificación y de sus versiones anteriores se encuentra disponible en la interfaz web de la AC-ONTI en:

http://ca.pki.gov.ar

Referencias


- PKCS#10: Public Key Criptography Standards #10, desarrollado por RSA Laboratories. Disponible en:

  http://www.rsa.com/

- SHA-1: Secure Hash Standard-1, NIST FIPS PUB 180-1, desarrollado por National Institute of Standards and Technology, US Department of Commerce. Disponible en:

  http://www.itl.nist.gov/div897/pubs/fip180-1.htm

- RSA: Estándar criptográfico, desarrollado por RSA Laboratories. Disponible en: http://www.rsa.com/

- X509 versión 3: formato definido en estándar ISO/IEC/ITU X.509. Disponible en:

  http://www.ietf.org/

- X509 versión 2: formato definido en estándar ISO/IEC/ITU X.509. Disponible en:

  http://www.ietf.org/internet-drafts/draft-ietf-pkix-ipki-part1-08.txt http://www.ietf.org/


ANEXO II

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Autoridad Certificante

Jefatura de Gabinete de Ministros

Subsecretaría de la Gestión Pública

Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas

16-1- CAMBIOS A LA DOCUMENTACION TECNICA:

16-2- PUBLICACION Y NOTIFICACION:

1.- Introducción

El presente manual describe el conjunto de procedimientos utilizados por la Autoridad Certificante cuyas funciones son ejercidas por la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (en adelante AC-ONTI) en el cumplimiento de sus responsabilidades de emisión y administración de certificados de clave pública emitidos a favor de sus suscriptores.

Este Manual de Procedimientos forma parte de la documentación técnica emitida por la AC-ONTI junto con los siguientes documentos:

- Política de Certificación
- Política de Seguridad
- Manual de Procedimientos de Seguridad
- Plan de Contingencias
- Plan de Cese de Actividades.

2.- Definición de roles

Para el cumplimiento de sus funciones, la AC-ONTI define los siguientes roles en su estructura:

a) Operador Técnico de la AC-ONTI

b) Responsable de la Autoridad de Registración de la AC-ONTI

c) Oficial Certificador de la AC-ONTI

d) Sustitutos de los anteriormente mencionados

e) Responsable de Seguridad Informática

El responsable de la AC-ONTI es el Director de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, o bien el funcionario que fuera designado a tal efecto.

2.1.- Funciones del Operador Técnico de la AC-ONTI

a) Administrar los recursos informáticos que integran la estructura de la AC-ONTI.

b) Habilitar la intervención digital del Responsable de la Autoridad de Registración y del Oficial Certificador en los procesos de emisión y revocación de certificados

c) Archivar las copias de resguardo generadas por el sistema y la copia del software de la AC-ONTI

d) Implementar y cumplir los procedimientos de seguridad.

2.2.- Funciones del Responsable de la Autoridad de Registración local

a) Recibir las solicitudes de nuevos certificados para suscriptores.

b) Verificar los datos de identidad y de competencia del solicitante.

c) Aprobar la emisión del certificado solicitado.

d) Aprobar la revocación de certificados

e) Archivar la información respaldatoria.

En caso de utilizarse un esquema de Autoridades de Registración remotas, según se indica en el apartado 3.2.2, las funciones mencionadas serán cumplidas por el Responsable de la Autoridad de Registración remota.

2.3.- Funciones del Oficial Certificador

a) Ser el depositario de la clave privada de la AC-ONTI.

b) Firmar digitalmente los certificados de los suscriptores.

c) Firmar digitalmente las listas de certificados revocados (CRLs).

2.4.- Funciones del Responsable de Seguridad Informática

Las funciones del Responsable de Seguridad Informática se definen en la Política de Seguridad de la AC-ONTI

2.5.- Designación

Cada uno de los responsables de los roles mencionados será designado por Disposición de la máxima autoridad de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas, comunicándose dicho nombramiento a cada una de las partes involucradas. Estas deberán notificarse debidamente, manifestando por escrito su aceptación del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su función.

2.6.- Entrega de los dispositivos criptográficos

Al momento de la entrega de los dispositivos criptográficos a los distintos responsables (Oficial Certificador y Responsable de la Autoridad de Registración) se procederá a labrar un acta como respaldo.

El Oficial Certificador y el Responsable de la Autoridad de Registración deben conservar los dispositivos criptográficos bajo su absoluto y exclusivo control, para lo cual cumplirán los procedimientos indicados en el Manual de Procedimientos de Seguridad. El Oficial Certificador sólo utilizará el dispositivo criptográfico de firma en presencia de otro funcionario designado según lo establecido en el apartado anterior.

2.7.- Funcionarios sustitutos

Los funcionarios designados como sustitutos para cubrir los roles descriptos en el apartado 2 reemplazarán a los responsables mencionados en caso de ausencia temporaria de éstos. El reemplazo continuará hasta tanto el responsable ausente se reintegre a sus actividades o se nombre un nuevo titular. El procedimiento a seguir se encuentra definido en el Plan de Contingencias.

2.8.- Cese de funciones

En caso de renuncia de alguno de los responsables, remoción en su cargo o cambio en el rol asignado, el sustituto designado lo reemplazará en forma permanente. En estos casos el responsable que no continúe con sus actividades debe entregar el dispositivo criptográfico que tenga en su poder al responsable de la AC-ONTI. Se procederá asimismo a la destrucción de las claves de activación correspondientes al dispositivo y a su copia de resguardo, a la entrega del dispositivo al nuevo responsable, a la generación de la nueva clave de activación y a la entrega de la copia de resguardo y clave de activación al responsable de su custodia.

Todo lo actuado deberá figurar en un acta que será firmada por los responsables intervinientes y por el responsable de la AC-ONTI.

Toda nueva designación para cubrir los roles mencionados en el apartado 2 así como cualquier modificación en los servicios brindados o documentación técnica a utilizar debe ser aprobada por el responsable de la AC-ONTI y notificada según lo indicado en el presente apartado.

3.- Solicitud de emisión del certificado

3.1.- Iniciación del proceso

Todo suscriptor de un certificado en los términos del presente documento debe iniciar el trámite de solicitud ingresando al sitio web de la AC-ONTI (http://ca.pki.gov.ar). Debe completar el formulario de solicitud de certificado, incluyendo sus datos identificatorios, generar su propio par de claves y remitir todo el conjunto de datos en formato PKCS#10 a la AC-ONTI.

El solicitante obtendrá el valor de la función de hash SHA-1 para la clave pública del requerimiento de certificado en formato PKCS#10. Este código identificatorio le será pedido para validar su identidad y la integridad de la solicitud ante la AC-ONTI.

El procedimiento indicado debe ser cumplido por todos los suscriptores de certificados, independientemente del esquema de identificación utilizado por la AC-ONTI según se describe en los apartados siguientes.

3.2.- Validación de la identidad del solicitante

Los procedimientos a utilizar para la identificación de los solicitantes de certificados diferirán en función de los distintos esquemas de registración admitidos por la AC-ONTI.

3.2.1.- Registración centralizada

3.2.1.1.- Verificación de datos por la Autoridad de Registración local

En este caso, el Responsable de la Autoridad de Registración local tiene a su cargo la verificación de los datos del suscriptor. Este debe iniciar el pedido de emisión del certificado, ingresando al sitio web de la AC-ONTI, completando el formulario de solicitud de certificado, generando su par de claves y remitiendo datos y clave pública a la AC-ONTI.

Posteriormente debe presentarse personalmente ante el Responsable de la Autoridad de Registración local, con nota firmada por el máximo responsable de la Oficina de Recursos Humanos del organismo al que pertenece, certificada por su Mesa de Entradas, Salidas y Archivo. En la nota deberá especificarse:

a) Nombre y Apellido

b) Documento de Identidad (DNI u otro de validez nacional)

c) Jurisdicción/Organismo/Dependencia/Cargo

Deberá presentar además su documento de identidad (original y fotocopia) y el código de identificación del requerimiento. El Responsable de la Autoridad de Registración local verificará:

a) Que el documento corresponde a la persona que se presentó.

b) Que dicha persona es aquella cuyos datos figuran en la nota presentada. A tal fin debe cotejar los datos del documento con los que figuran en la mencionada nota. Verificará que la misma haya sido certificada por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del organismo.

c) Que el código de identificación del requerimiento coincide con el cálculo de la función de hash SHA-1 aplicada a la solicitud que será utilizada para la emisión del certificado (ver apartado 4).

El Responsable de la Autoridad de Registración local está facultado para solicitar cualquier tipo de documentación adicional que considere necesaria a efectos de cumplimentar el proceso de identificación.

Efectuada la validación de identidad, el Responsable de la Autoridad de Registración local devolverá el documento de identidad al solicitante, inicialará la fotocopia del mismo y la nota presentada, en prueba de conformidad. Posteriormente, procederá a archivar toda la documentación de respaldo según lo previsto en el apartado 12.

Cumplida la etapa de validación de la identidad del solicitante, el Responsable de la Autoridad de Registración local puede:

a) Aprobar la emisión del certificado.

b) Suspender el requerimiento, si no se han reunido elementos de juicio suficientes para validar la identidad del solicitante según los procedimientos indicados. En este caso se informará al solicitante acerca de los elementos necesarios para finalizar satisfactoriamente el proceso de validación de su identidad. El solicitante tendrá un plazo de DIEZ (10) días para proveer la información complementaria que se le solicite, vencido el cual deberá reiniciar el proceso de solicitud de emisión del certificado, efectuando un nuevo requerimiento de emisión.

En caso que el proceso de validación de la identidad del solicitante no hubiera finalizado satisfactoriamente, debe dejarse constancia de lo acontecido en un acta que será firmada por el Responsable de la Autoridad de Registración local y el solicitante cuya identidad no se hubiera podido verificar. En ella se indicará el plazo para la nueva presentación. Se efectuarán dos copias del acta, entregándose un ejemplar al solicitante quien acusará recibo. El otro ejemplar y el acuse de recibo de la copia serán archivados por el Responsable de la Autoridad de Registración local.

Si el proceso de validación de identidad ha sido exitoso, interviene el Oficial Certificador quien procede a verificar el cumplimiento de las distintas instancias del proceso, haciéndolo constar en la documentación recibida. A continuación, se iniciará el proceso de emisión del certificado.

3.2.1.2.- Verificación de datos vía área de recursos humanos

Definimos los siguientes roles en el proceso de validación de la identidad:

a) El Responsable de la Autoridad Registración local, quien validará la identidad del suscriptor.

b) El Responsable del área de Recursos Humanos del organismo, quien será encargado de validar los datos complementarios del suscriptor (jurisdicción, organismo, dependencia y cargo del suscriptor del certificado).

De ser necesario, el responsable mencionado podrá ser reemplazado por otro funcionario perteneciente al área de Recursos Humanos. Este debe ser designado mediante nota firmada por el máximo responsable de la misma, intervenida por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del organismo donde ésta resida. En la nota debe nombrarse al funcionario o agente como responsable de la verificación de los datos complementarios del suscriptor, incluyendo su dirección de correo electrónico.

El procedimiento a seguir para la emisión del certificado del funcionario de la Oficina de Recursos Humanos seguirá los pasos indicados en el apartado anterior.

El suscriptor debe iniciar la solicitud de emisión del certificado, ingresando al sitio web de la AC-ONTI y completando el formulario de requerimiento, generando su par de claves y remitiendo datos y clave pública a la AC-ONTI.

El Responsable de la Autoridad de Registración local recibirá la solicitud y enviará un formulario digital firmado digitalmente solicitando la verificación de los datos complementarios al responsable del área de Recursos Humanos. Si los datos son correctos, éste lo especificará en el campo Anexo y devolverá el formulario recibido firmándolo digitalmente.

En caso que los datos complementarios hayan sido verificados correctamente, el Responsable de la Autoridad de Registración local convocará al suscriptor quien deberá presentarse portando documento de identidad y fotocopia y el código de identificación del requerimiento. El Responsable de la Autoridad de Registración local verificará:

a) Que el documento corresponde a la persona que se presentó.

b) Que dicha persona es aquella cuyos datos figuran en el formulario digital validado por el responsable del área de Recursos Humanos. A tal fin debe cotejar los datos del documento con los que figuran en dicho formulario.

c) Que el código de identificación del requerimiento coincide con el cálculo de la función de hash SHA-1 aplicada a la solicitud que será utilizada para la emisión del certificado (ver apartado 4)

Efectuada la validación de identidad, el Responsable de la Autoridad de Registración local devolverá el documento de identidad al solicitante, inicialará la fotocopia del mismo y el formulario recibido, en prueba de conformidad. Posteriormente, procederá a archivar toda la documentación de respaldo según lo previsto en el apartado 12.

Cumplida la etapa de validación de la identidad del solicitante, se continuará con el proceso de emisión del certificado según lo establecido en el apartado anterior.

En caso de que existieran discrepancias en los datos recibidos, el responsable del área de Recursos Humanos lo especificará en el campo Anexo y devolverá el formulario firmado digitalmente. En tal caso, el Responsable de la Autoridad de Registración local se contactará con el solicitante, a fin de que éste convalide la corrección y efectúe un nuevo requerimiento de certificado. Se dejará constancia escrita de lo actuado, firmada por el Responsable de la Autoridad de Registración local.

3.2.1.3.- Procedimientos de excepción

En casos de excepción, se utilizarán los procedimientos indicados a continuación a fin de validar la identidad del suscriptor:

3.2.1.3.1.- Verificación de identidad a través del responsable del organismo

Excepcionalmente se admitirá la emisión del certificado sin la concurrencia personal del suscriptor ante el Responsable de la Autoridad de Registración local. En tal caso, el suscriptor debe completar el formulario de solicitud de certificado a través de la interfaz web, generando su par de claves y remitiendo datos y clave pública a la AC-ONTI.

El suscriptor debe presentarse personalmente ante la máxima autoridad del organismo al que pertenece a fin de efectuar la validación de su identidad. Para ello debe acompañar su documento de identidad (original y fotocopia) y una nota firmada por el máximo responsable del área de Recursos Humanos del organismo, o bien de un funcionario perteneciente a dicha oficina nombrado según lo dispuesto en 3.2.1.2, consignando los siguientes datos:

a) Nombre y Apellido

b) Documento de Identidad

c) Jurisdicción/Organismo/Dependencia/Cargo

d) Código de identificación del requerimiento del certificado

Efectuada la validación, la máxima autoridad del organismo remitirá al Responsable de la Autoridad de Registración local una nota firmada e intervenida por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo en la que indicará su conformidad con la información recibida del suscriptor, informando el código de identificación del requerimiento. El Responsable de la Autoridad de Registración local verificará la nota recibida y la correspondencia de los datos informados con los que figuraban en el requerimiento. De ser correcta la verificación, archivará la documentación de respaldo y continuará con el proceso de emisión del certificado según lo previsto en el apartado 3.2.1.1.

3.2.1.3.2.- Servicio de registración itinerante

En caso que la aprobación de la emisión del certificado sea requerida en el lugar de trabajo del funcionario solicitante, el Responsable de la Autoridad de Registración local debe concurrir a la misma a efectos de efectuar la validación de la identidad del suscriptor.

El funcionario solicitante debe completar a través de la interfaz web el formulario de solicitud de certificado, generando su par de claves y remitiendo datos y clave pública a la AC-ONTI.

El funcionario solicitante debe presentar su nombramiento (Decreto o Resolución), su documento de identidad (original y fotocopia) y copia del código de identificación del requerimiento del certificado. Firmará la fotocopia de su documento y la copia del código mencionado, acreditando haber efectuado el requerimiento. El Responsable de la Autoridad de Registración verificará que el documento corresponde al funcionario, inicialando su fotocopia en prueba de validez.

Efectuadas las mencionadas verificaciones, el Responsable de la Autoridad de Registración local accederá a través de una conexión segura a la AC-ONTI, a fin de efectuar la aprobación de todos los atributos del requerimiento, continuándose con el proceso de emisión del certificado.

3.2.2.- Registración Descentralizada

Podrá admitirse la existencia de Autoridades de Registración fuera del organismo donde reside la AC-ONTI. En tal caso, la Autoridad de Registración que se constituya tendrá a su cargo el proceso de validación personal de la identidad de los suscriptores de certificados que se postulen por su intermedio.

A fin de cumplir con los procedimientos de validación de identidad de los suscriptores, deberá designar un funcionario Responsable de la Autoridad de Registración remota y su correspondiente sustituto. Ambos deben ser designados por Resolución de la máxima autoridad del organismo donde se constituya la Autoridad de Registración, informándose a la AC-ONTI de tal nombramiento.

Asimismo, las Autoridades de Registración constituidas en forma remota podrán recibir la colaboración de Auxiliares, quienes colaborarán en el proceso de validación de la identidad de los suscriptores de certificados. Los mencionados auxiliares serán designados por Resolución de la máxima autoridad del organismo donde se constituyan.

En caso de constituir Autoridades de Registración en jurisdicción de los Poderes Judiciales provinciales, los respectivos Responsables y sustitutos serán designados por Acordada/Resolución de la Suprema Corte/Superior Tribunal de Justicia/Consejo de la Magistratura/Procuración General o Defensoría o bien por Resolución firmada por la autoridad responsable de la Superintendencia de la jurisdicción. Idéntica modalidad se utilizará para la designación de los auxiliares de los responsables mencionados. Los funcionarios integrantes de los organismos indicados participarán en los procesos de designación según lo establecido en los apartados 3.2.2.1.2 y 3.2.2.3.2.

Los procedimientos de designación de los responsables mencionados y de validación de la identidad de los suscriptores que utilicen el presente esquema de registración son los siguientes:

3.2.2.1.- Procedimiento de designación del responsable de la Autoridad de Registración remota (RARR)

1. Funcionario responsable de la Autoridad de Registración remota

a) Ingresa al sitio web de la AC-ONTI

b) Efectúa el requerimiento y genera su par de claves.

c) Envía el requerimiento a la AC-ONTI. Obtiene una nota de confirmación de su recepción, que incluye:

I. Datos personales

II. Código de identificación del requerimiento

a) Obtiene una nota de aceptación de condiciones y responsabilidades inherentes al cumplimiento de la función de RARR.

b) Imprime y firma ambas notas (confirmación y aceptación).

1. Máxima autoridad del organismo

a) Recibe la nota de confirmación de recepción del requerimiento del funcionario designado como RARR.

b) Emite la designación (Resolución u otro nombramiento según lo establecido en 3.2.2) del funcionario como RARR, incluyendo:

I. Nombre y Apellido del funcionario designado

II. Organismo al que pertenece

III. Cargo

a) La máxima autoridad del organismo o el funcionario competente que hubiera firmado la designación deberán asimismo intervenir la nota de confirmación, acreditando de tal forma que el requerimiento fuera efectuado por el RARR designado. Opcionalmente, podrán incluir el código de identificación del requerimiento y la mencionada acreditación en el nombramiento.

El nombramiento firmado por funcionarios competentes, la nota de aceptación y de confirmación son remitidas a la AC-ONTI

1. AC-ONTI:

Responsable de la Autoridad de Registración Local (RARL)

a) Recibe el nombramiento y las notas de aceptación y de confirmación

b) Verifica su integridad, la coincidencia de los datos indicados en ambas notas y las firmas indicadas en 2.

c) Verifica que el código identificatorio del requerimiento informado en la nota de confirmación coincida con el cálculo de la función de hash SHA-1 aplicada a la solicitud que será utilizada para la emisión del certificado.

d) Si la verificación es exitosa aprueba los atributos del requerimiento, aprobando la emisión del certificado para el RARR.

e) Por último, archiva la documentación de respaldo del proceso de validación de identidad (nombramiento, nota de confirmación y nota de aceptación).

Oficial Certificador

Firma el nuevo certificado incorporándolo a la lista de Autoridades de Registración habilitadas, informando al RARR de la emisión del certificado a través de un mensaje de correo electrónico firmado digitalmente.

3-2-2-2- Procedimiento de solicitud de certificados ante el RARR

1. Solicitante

a) Ingresa al sitio web de la AC-ONTI.

b) Efectúa el requerimiento y genera su par de claves.

c) Envía el requerimiento a la AC-ONTI. Obtiene una nota de confirmación de su recepción, que incluye:

I. Nombre y Apellido del solicitante

II. Organismo al que pertenece

III. Cargo

IV. Código de identificación del requerimiento

d) Imprime y firma la nota recibida.

e) Valida su identidad personalmente ante el RARR presentando la nota de confirmación firmada y su documento de identidad.

1. Responsable de la Autoridad de Registración Remota

a) Verifica integridad de la nota de confirmación.

b) Valida la identidad del solicitante mediante la verificación de su documento de identidad.

c) Firma la nota como constancia de verificación de la identidad del solicitante y de la realización del requerimiento.

d) Verifica la validez de los datos que figuran en la nota y su correspondencia con los que figuran en la interfaz web, incluyendo el código de identificación del requerimiento.

e) Si los controles son exitosos, aprueba la emisión del certificado.

f) Informa la aprobación a la AC-ONTI a través un correo electrónico firmado digitalmente.

g) Archiva la documentación de respaldo del proceso de validación (nota de confirmación y fotocopia de documento de identidad).

3. AC-ONTI

Oficial Certificador

a) Recibe la aprobación.

b) Firma el nuevo certificado informando al suscriptor acerca de su emisión a través de un mensaje de correo electrónico firmado digitalmente.

En caso de constituir Autoridades de Registración en jurisdicción de los Poderes Judiciales provinciales, se admitirá la intervención del Secretario del Juzgado a fin de firmar la nota de confirmación como constancia de realización de los controles indicados en 3.2.2.2.2.a y 3.2.2.2.2.b A continuación, remitirá la nota mencionada al RARR, continuando el proceso de emisión con los procedimientos previstos. Si el solicitante fuera el titular del Juzgado, la nota de confirmación podrá ser firmada por dicho funcionario, remitiéndola posteriormente al RARR.

Este procedimiento alternativo será de aplicación en el proceso de solicitud de certificados ante el auxiliar del RARR (apartados 3-2-2-4-2-a y 3-2-2-4-2-b).

3-2-2-3- Designación de auxiliares del RARR

1. Auxiliar del RARR

a) Ingresa al sitio web de la AC-ONTI.

b) Efectúa el requerimiento y genera su par de claves.

c) Envía el requerimiento a la AC-ONTI. Obtiene una nota de confirmación de su recepción, que incluye:

I. Datos personales

II. Código de identificación del requerimiento

III. Obtiene una nota de aceptación de condiciones y responsabilidades inherentes al cumplimiento de la función de auxiliar del RARR en el proceso de validación.

IV. Imprime y firma ambas notas (confirmación y aceptación).

1. Máxima autoridad del organismo donde se constituye el auxiliar del RARR.

a) Recibe la nota de confirmación del funcionario designado como auxiliar del RARR.

b) Emite designación (Resolución u otro nombramiento según lo establecido en 3.2.2) del funcionario como RARR, incluyendo:

I. Nombre y Apellido del funcionario designado.

II. Organismo.

III. Cargo.

a) La máxima autoridad del organismo o el funcionario competente que hubiera firmado la designación deberán asimismo intervenir la nota de confirmación, verificando la validez de los datos incluídos en ella y su correspondencia con los que figuran en la interfaz web, acreditando de tal forma que el requerimiento fuera efectuado por el RARR designado. Opcionalmente, podrán incluir el código de identificación del requerimiento y la mencionada acreditación en el nombramiento.

El nombramiento firmado por funcionarios competentes y la nota de aceptación y de confirmación son remitidas al RARR de la jurisdicción.

1. Responsable de la Autoridad de Registración Remota

a) Recibe el nombramiento y la nota de aceptación y de confirmación

b) Verifica su integridad, la coincidencia de los datos indicados en ambas notas y las firmas indicadas en 2.

c) Verifica que el código identificatorio del requerimiento informado en la nota de confirmación coincida con el cálculo de la función de hash SHA-1 aplicada a la solicitud que será utilizada para la emisión del certificado.

d) Si la verificación es exitosa aprueba los atributos del requerimiento, aprobando la emisión del certificado para el RARR.

e) Archiva la documentación respaldatoria del proceso de validación (nombramiento y notas de confirmación y aceptación).

1. AC-ONTI

Oficial Certificador

a) Recibe la autorización

b) Firma el nuevo certificado informando al Auxiliar del RARR acerca de su emisión a través de un mensaje de correo electrónico firmado digitalmente.

3-2-2-4- Procedimiento de solicitud de certificados ante el Auxiliar del RARR

1. Solicitante

a) Ingresa al sitio web de la AC-ONTI

b) Efectúa el requerimiento y genera su par de claves.

c) Envía el requerimiento a la AC-ONTI. Obtiene una nota de confirmación de su recepción, que incluye:

I. Nombre y Apellido del solicitante

II. Organismo al que pertenece

III. Cargo

IV. Código de identificación del requerimiento

a) Imprime y firma la nota obtenida.

b) Valida su identidad personalmente ante el auxiliar del RARR presentando la nota de confirmación firmada y su documento de identidad.

1. Auxiliar del RARR

a) Verifica integridad de la nota de confirmación

b) Valida la identidad del solicitante mediante la verificación de su documento de identidad

c) Firma la nota de confirmación como constancia de verificación de la identidad del solicitante y de la realización del requerimiento

d) Informa al RARR de su jurisdicción acerca de la verificación efectuada. A tal fin el auxiliar podrá comunicarlo:

I. por correo electrónico firmado digitalmente, incluyendo todos los datos contenidos en la nota de confirmación. En este caso el auxiliar conservará la documentación de respaldo del requerimiento (nota de confirmación y fotocopia del documento de identidad)

II. por correo remitiendo la nota de confirmación firmada y fotocopia del documento de identidad del solicitante. En este caso, el auxiliar conservará copia de la documentación remitida.

1. Responsable de la Autoridad de Registración Remota

a) Verifica integridad de la información recibida

b) Verifica que los datos coincidan con los atributos del certificado que figuran en la interfaz web y su coincidencia con el código de identificación del requerimiento

c) Si los controles son exitosos, aprueba la emisión de certificado

d) Informa la aprobación a la AC-ONTI a través un correo electrónico firmado digitalmente

e) Archiva la documentación de respaldo que hubiera recibido (nota de confirmación y fotocopia de documento de identidad) en caso de haberse cumplido el procedimiento indicado en 2.d.II.

1. AC-ONTI

Oficial Certificador

a) Recibe la aprobación

b) Firma el nuevo certificado informando al suscriptor acerca de su emisión a través de un mensaje de correo electrónico firmado digitalmente.

4- Emisión del certificado

Una vez finalizado exitosamente el proceso de validación de la identidad del suscriptor según los procedimientos indicados en el apartado 3, se iniciará el proceso de emisión del certificado.

Este comprende los siguientes procedimientos:

a) El Responsable de la Autoridad de Registración local accede al sistema, selecciona el requerimiento de certificado, verifica sus atributos con los que figuran en la nota presentada y controla que su código de identificación coincida con el informado. De ser exitosos los controles, ingresa su dispositivo de firma a fin de firmar la aprobación de la emisión. En caso de intervenir una Autoridad de Registración remota en la validación de la identidad del solicitante, el procedimiento mencionado será efectuado en forma remota por el Responsable de dicha Autoridad de Registración (RARR). De utilizarse el servicio de registración itinerante previsto en el apartado 3-2-1-3-2, el procedimiento mencionado se efectuará en forma remota por el Responsable de la Autoridad de Registración local.

b) El Oficial Certificador ingresa al sistema, verificando la lista de certificados cuya emisión ha sido aprobada y aún no han sido firmados. A continuación habilita la clave privada de la AC-ONTI ingresando su dispositivo de firma y procede a firmar los certificados.

c) El solicitante recibirá un mensaje de correo electrónico que le informará acerca de la emisión de su certificado.

d) Por último, se cierran todos los servicios. Se entiende que el solicitante acepta la totalidad de las obligaciones establecidas por la Política de Certificación de la AC-ONTI y por este Manual de Procedimientos a partir de la fecha y hora de inicio de validez del certificado emitido. En consecuencia, asume la absoluta y exclusiva responsabilidad por su utilización, y por los daños emergentes que la no observancia de la regulación pudiera implicar.

5- Contenido del certificado

El certificado de clave pública debe contener como mínimo los siguientes datos:

a) Número de versión X.509 del certificado

b) Nombre y apellido del suscriptor del certificado.

c) Localidad, provincia y país de residencia habitual.

d) Dirección de correo electrónico.

e) Clave pública del suscriptor.

f) Algoritmos de firma de la clave pública.

g) Número de serie del certificado.

h) Período de validez del certificado.

i) Nombre de la Autoridad Certificante emisora del certificado.

j) Dirección de consulta de la lista de certificados revocados (CRL).

k) URL donde se encuentra disponible esta Política de Certificación.

6- Revocación del Certificado

6-1- Clases de revocación

6-1-1- Revocación voluntaria:

El suscriptor de un certificado puede solicitar su revocación por cualquier motivo y en cualquier momento, para lo cual debe comunicarlo a la AC-ONTI siguiendo el procedimiento que establece este manual.

6-1-2- Revocación obligatoria:

Un suscriptor debe obligatoriamente pedir la revocación de su certificado cuando:

a) Se produzcan cambios en la información que el certificado contiene o ésta se desactualice.

b) La clave privada asociada al certificado de clave pública, o el medio en que se encuentre almacenada se encuentren comprometidos o corran peligro de estarlo.

c) Se produzca el cese de su relación laboral con el organismo, dependencia o institución, sin perjuicio de la obligación que le corresponde al responsable del área de Recursos Humanos del organismo donde desempeña sus funciones.

La AC-ONTI debe obligatoriamente revocar el certificado de un suscriptor en las siguientes situaciones:

a) A solicitud del suscriptor cuando se verifiquen los procedimientos de recepción y validación establecidos en los apartados 6.3.1 y 6.3.2 de este manual.

b) A solicitud del responsable del área de recursos humanos o de la máxima autoridad del organismo o dependencia cuando se verifiquen los procedimientos de recepción y validación establecidos en los apartados 6.3.1 y 6.3.2 de este manual.

c) Ante incumplimiento por parte del suscriptor de las obligaciones establecidas por el Decreto N° 427/98, por la Política de Certificación de la AC-ONTI, por este Manual de Procedimientos o cualquier otro acuerdo, regulación o ley aplicable al certificado.

d) Si toma conocimiento que existe sospecha que la clave privada del suscriptor se encuentra comprometida.

e) Si la AC-ONTI determina que el certificado no fue emitido de acuerdo a los lineamientos del Decreto N°427/98, de la Política de Certificación, de este Manual de Procedimientos o de los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional.

En caso que el suscriptor cese en su vinculación laboral, el responsable del área de Recursos Humanos del organismo, dependencia o institución donde se desempeñara, o en su caso, el funcionario que administre el registro de personal, está obligado a informar de inmediato a la AC-ONTI acerca de tal situación, a fin de efectuar la correspondiente revocación.

6-2- Autorizados a pedir revocación

Sólo pueden pedir la revocación de un certificado:

a) El suscriptor, si se da alguno de los supuestos de revocación indicados en el apartado 6-1-2.

b) La máxima autoridad del organismo o dependencia donde se desempeñe el suscriptor o bien el responsable del área de Recursos Humanos o el funcionario que administre el registro de personal.

6-3- Revocación a solicitud del suscriptor o de funcionario autorizado

6-3-1- Recepción e identificación

Producida una causa de revocación del certificado, el suscriptor del certificado, o bien alguno de los responsables indicados en el apartado 6-2-b deben comunicarlo a la AC-ONTI..

Son aceptados los pedidos de revocación que se efectúen por los siguientes medios:

a) A través del sitio web de la AC-ONTI.

b) Por correo electrónico firmado digitalmente por el suscriptor, el responsable del área de Recursos Humanos o la máxima autoridad del organismo o dependencia donde aquel desempeñe sus funciones. El texto del mensaje debe incluir los datos personales del suscriptor y la causa que origina el pedido de revocación y se dirigirá al Responsable de la Autoridad de Registración de la AC-ONTI, quien revocará el certificado.

c) Personalmente, presentándose alguno de los funcionarios mencionados ante el Responsable de la Autoridad de Registración de la AC-ONTI. Si quien concurre es el suscriptor, se dará curso al pedido de revocación en forma inmediata, previa verificación de su documento de identidad. Si quien concurre es un funcionario autorizado, debe acreditar su identidad mediante presentación de su documento de identidad y copia de su nombramiento o nota de autorización firmada por la máxima autoridad del organismo o dependencia certificada por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo. Se acompañará una nota de solicitud de revocación firmada por la máxima autoridad del organismo o dependencia o por el responsable del área de Recursos Humanos.

d) Dada la urgencia del caso, el Responsable de la Autoridad de Registración de la AC-ONTI puede autorizar la revocación obviando la presentación del pedido de revocación y efectuando una confirmación telefónica de la solicitud.

6-3-2- Recepción por otros medios

El Responsable de la Autoridad de Registración se encuentra facultado para aceptar las solicitudes de revocación de certificados que reciba por otros medios (teléfono o fax). En estos casos debe verificar telefónicamente la identidad de quien efectuara el pedido de revocación, solicitando su número de documento de identidad y verificándolo con los datos del solicitante del certificado que figuran en sus archivos. De no ser posible dicha verificación, podrá aceptar la solicitud de revocación si a su juicio la urgencia de la situación lo justifica, debiendo efectuar las verificaciones que estime necesarias para validar la identidad del solicitante.

En caso de constituirse Autoridades de Registración remotas, los procedimientos de recepción de solicitudes de revocación indicados serán cumplidos por el Responsable de la Autoridad de Registración remota (RARR).

6-3-3- Procedimientos complementarios

En todos los casos en que se efectúe una revocación se labrará un acta en la que conste lo actuado en el proceso mencionado, firmada por el Responsable de la Autoridad de Registración y el Oficial Certificador. Un ejemplar del acta quedará a disposición del solicitante de la revocación; el otro ejemplar del acta quedará en poder del Responsable de la Autoridad de Registración para su archivo.

6-3-4- Actualización de repositorios de certificados revocados

Recibida y aceptada una solicitud de revocación el certificado será revocado automáticamente. El repositorio con el estado de los certificados se actualizará de inmediato.

6-3-5- Emisión de listas de certificados revocados (CRLs)

La ACL-ONTI emite semanalmente una lista de certificados revocados actualizada.

Asimismo, toda vez que se produzca una revocación, la AC-ONTI emite una lista de certificados revocados actualizada en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas de aceptada la solicitud. Dicha lista indica claramente la fecha y la hora de la última actualización.

El Oficial Certificador de la AC-ONTI es el responsable de firmar digitalmente la lista de certificados revocados, pudiendo utilizar el mismo par de claves utilizado para firmar certificados.

El acceso a las listas de certificados revocados es público, no pudiendo establecerse ninguna clase de restricción. Se encuentra disponible en el sitio web de la AC-ONTI, en el siguiente URL:

http://www.pki.gov.ar/ol/crl

6-4- Revocación decidida por la AC-ONTI

Si la AC-ONTI toma conocimiento, por cualquier medio que fuera, acerca de irregularidades cometidas por el suscriptor de un certificado, las cuales, a su juicio, impliquen un posible incumplimiento de sus obligaciones que puedan originar causales de revocación, debe iniciar de inmediato la investigación pertinente.

En caso de confirmar dicho incumplimiento, la AC-ONTI procede a revocar de inmediato el certificado comprometido.

De toda denuncia o notificación que se reciba e investigación que se inicie, así como sus resultados, debe dejarse documentación respaldatoria asentada en archivos que estarán a disposición del Organismo Auditante. Lo mismo debe hacerse con los incumplimientos que se detecten y que motiven revocación de certificados.

7- Expiración del certificado

Todos los certificados emitidos por la AC-ONTI a favor de suscriptores tienen un período de vigencia de UN (1) año, contados a partir de la fecha de emisión. Esta información consta expresamente en el certificado.

Transcurrido el plazo mencionado, el certificado expirará automáticamente, perdiendo toda validez. En tal caso, el suscriptor debe gestionar uno nuevo, para lo cual iniciará el correspondiente proceso de solicitud de emisión.

7-1- Renovación de certificados

Un suscriptor puede solicitar la renovación de su certificado dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la fecha de su vencimiento. La utilización de este procedimiento de renovación evitará que aquella deba presentar nuevamente la documentación necesaria para emitir un certificado nuevo. El período de validez del certificado renovado se extenderá por UN (1) año a partir de la fecha de la renovación. El suscriptor efectuará su solicitud de renovación vía interfaz web, identificándose con su certificado vigente. El Responsable de la Autoridad de Registración recibe las solicitudes de renovación, verificando que el certificado a renovar se encuentra vigente. Efectuado el control mencionado, aprobará la renovación, interviniendo el Oficial Certificador quien emitirá el nuevo certificado que tendrá la misma clave pública que el certificado vencido.

En caso de constituirse Autoridades de Registración remotas, los procedimientos de recepción de solicitudes de renovación indicados serán cumplidos por el Responsable de la Autoridad de Registración remota (RARR).

8- Responsabilidades

8-1- Responsabilidad de la AC-ONTI

En el cumplimiento de sus funciones relativas a la emisión y administración de certificados, la AC-ONTI garantiza:

a) Que el certificado ha sido emitido siguiendo las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos para la validación de los datos en él incluidos.

b) Que el certificado satisface todos los requisitos exigidos por el Decreto N° 427/98.

c) Que los algoritmos y longitudes de claves utilizados cumplen con la última versión aprobada por la Autoridad de Aplicación en relación a los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional.

d) Que el certificado será publicado de acuerdo a lo dispuesto en la Política de Certificación.

8-2- Responsabilidad de la Autoridad de Registración remota

a) Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Política de Certificación de la AC-ONTI, de este Manual de Procedimientos y de las normas reglamentarias sobre firma digital.

b) Mantener el control de su clave privada e impedir su divulgación.

c) Solicitar la inmediata revocación de su certificado en caso de compromiso de la clave privada.

d) Resguardar el secreto de su clave privada aún en caso de que el certificado se encuentre expirado.

e) Solicitar la inmediata revocación de su certificado en caso de producirse algún cambio en su situación laboral que implique la discontinuidad de su función como Responsable de la Autoridad de Registración remota (RARR).

f) Mantener actualizados los certificados emitidos

g) Permitir las auditorías y controles necesarios para garantizar la seguridad de la operatoria del sistema.

h) Mantener el archivo y resguardo de la información

i) Mantener la debida confidencialidad respecto a toda información recibida durante el desempeño de su función, cumpliendo las previsiones establecidas en el apartado 9.

8-3- Responsabilidad de los Suscriptores

Es responsabilidad de los suscriptores de certificados mantener informada a la AC-ONTI acerca de cualquier cambio en la información que se incluya en los mismos. En particular el suscriptor es responsable de informar a la AC-ONTI acerca del cese de su relación laboral con el organismo o dependencia del que dependiera al momento de efectuar la solicitud del certificado. Las responsabilidades mencionadas se hacen extensivas al responsable del área de Recursos Humanos del organismo o dependencia del que dependiera el suscriptor o al funcionario que administre el registro de personal.

9- Confidencialidad

La información referida a los suscriptores recibida o generada por la AC-ONTI puede clasificarse en:

a) No confidencial: la información que obligatoriamente debe figurar en el certificado según lo indicado en la Política de Certificación.

b) Confidencial: toda otra información recibida o generada por la AC-ONTI en el proceso de identificación, emisión y administración del certificado, no incluida en el mismo, así como cualquier otra información vinculada a la operatoria de la AC-ONTI.

La información considerada confidencial no puede ser revelada por la AC-ONTI a terceros bajo ninguna circunstancia, excepto que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Que exista consentimiento previo del suscriptor para su divulgación.

b) Esta autorización debe otorgarse a través de un mensaje de correo electrónico firmado digitalmente por el suscriptor o bien personalmente por éste, debiendo validar su identidad siguiendo los procedimientos previstos en el apartado 3-2-1-1 en cuanto sean pertinentes.

c) Que la información sea requerida legalmente, por orden judicial emanada de juez competente.

Toda solicitud de información confidencial que se reciba es archivada por el Responsable de la Autoridad de Registración en las condiciones establecidas en el apartado 12.

La información acerca de las causas de la revocación de un certificado es considerada confidencial y sujeta a las mencionadas restricciones informativas.

El deber de confidencialidad debe notificarse por escrito a todo el personal, como requisito de su designación.

10- Interpretación y obligatoriedad

La interpretación de toda la documentación técnica emitida por la AC-ONTI se encuentra sometida a lo dispuesto en el Decreto N° 427/98 y sus resoluciones reglamentarias.

Las disposiciones contenidas en los documentos indicados emitidos en acuerdo a la normativa mencionada son de aplicación obligatoria para los sujetos involucrados. Se considera que éstos se han notificado de tal circunstancia a partir de la fecha y hora de inicio de validez del certificado emitido.

Toda discrepancia respecto de la interpretación y/o aplicación de las políticas y procedimientos, así como los conflictos que pudieran suscitarse entre la AC-ONTI y el suscriptor del certificado, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación

11- Auditorías

Según lo establecido por el Art. 81 de la Ley 11.672 y el Art. 61 de la Ley 25.237, la Sindicatura General de la Nación cumple funciones de Organismo Auditante de las Autoridades Certificantes que conforman la Infraestructura de Firma Digital del Sector Público Nacional. El propósito de las auditorías es verificar que las Autoridades Certificantes implementen un sistema que asegure la calidad de los servicios de certificación, cumpliendo con los lineamientos establecidos en su documentación técnica.

11-1- Archivos de Auditoría

La AC-ONTI mantiene un sistema de archivos de transacciones de auditoría que permita mantener en un entorno de seguridad toda la información considerada relevante que pueda ser requerida por la Sindicatura General de la Nación en el desarrollo de su función de Organismo Auditante.

El sistema prevé la generación de:

a) Logs del sistema

Se mantiene un registro de logs que incluye información sobre los siguientes eventos:

1. Encendido y apagado del equipo

2. Ingreso y salida del sistema de cada usuario

3. Programas ejecutados

4. Acceso a los objetos del sistema (base de passwords, base de datos de certificados)

5. Cambios en los archivos o políticas de definición de logs

Para cada uno de estos eventos, se conserva la siguiente información mínima:

I. Usuario

II. Fecha y hora

III. Tipo de evento

IV. Datos particulares del evento

1. Registros de transacciones de auditoría que permitan el seguimiento de las distintas etapas del ciclo de vida de los certificados.

a) Copia de la documentación respaldatoria del proceso de validación de identidad de los suscriptores.

Todos los archivos (digitales o en soporte papel) que respalden las transacciones deben encontrarse actualizados en forma permanente y a disposición del Organismo Auditante.

Los archivos de auditoría son generados por el Operador Técnico de la AC-ONTI. Se conservan bajo llave bajo la responsabilidad del Responsable de Seguridad Informática. Este tendrá en su poder un juego de llaves, junto al Operador Técnico y su sustituto. Una copia de la misma se encuentra en poder del responsable de la AC-ONTI. Debe quedar constancia de los datos de quienes poseen una copia de las llaves. Los archivos de transacciones de auditoría sólo pueden ser visualizados por representantes de dicho organismo.

Los archivos deben conservarse en un espacio físico acondicionado dentro del ámbito de la AC-ONTI por un plazo mínimo de DIEZ (10) años. Aquellos con antigüedad mayor a un año pueden trasladarse a un archivo secundario en un lugar físico protegido manteniendo las mismas medidas de seguridad.

De utilizarse un esquema de registración descentralizada, los Responsables de la Autoridades de Registración remotas (RARR) están obligados a mantener a disposición del Organismo Auditante archivo de copias de toda la documentación que reciban o generen como respaldo del proceso de validación de la identidad de los suscriptores. El mencionado archivo se conservará bajo la responsabilidad del RARR y su sustituto, en lugar físico seguro y por el plazo establecido en el presente apartado. Esta obligación se extiende a los auxiliares de los RARR que se hubieran designado.

La AC-ONTI efectuará auditorías periódicas sobre las Autoridades de Registración remotas con el fin de verificar el cumplimiento por parte de éstas de los procedimientos de validación y la revisión de su documentación respaldatoria.

Asimismo, el Responsable de una Autoridad de Registración remota está obligado a efectuar una auditoría semestral sobre sus auxiliares y en aquellos casos en los que se hubiera aplicado el procedimiento opcional indicado en el apartado 3-2-2-3. A tal fin efectuará una revisión de la documentación respaldatoria de dicho proceso, así como de los procedimientos de validación utilizados.

11-2- Copias de resguardo de Archivos de transacciones de Auditoría

Las copias de resguardo de los archivos de transacciones de auditoría se mantienen a disposición del Organismo Auditante. El procedimiento para su generación y mantenimiento se encuentra especificado en el Manual de Procedimientos de Seguridad.

12- Archivos

La AC-ONTI mantiene un sistema de archivos que permita la conservación, en condiciones adecuadas de seguridad, de toda la información referida a los procesos de emisión y administración de los certificados.

La información mínima a conservar es la siguiente:

a) Solicitudes de emisión de certificados, incluyendo documentación de respaldo del proceso de identificación

b) Solicitudes de revocación de certificados.

c) Notificaciones de compromiso de claves.

d) Emisión de certificados.

e) Revocación de certificados.

f) Emisión de listas de certificados revocados.

g) Cambios de claves.

h) Nombramiento de personal en roles confiables.

i) Actas de actividades efectuadas por dicho personal

j) Nombramiento de Responsables de Autoridades de Registración remotas y de sus auxiliares

k) Toda comunicación entre la AC-ONTI y el Organismo Licenciante.

Los archivos se conservarán bajo llave. Es función del Responsable de la Autoridad de Registración local su mantenimiento y resguardo. En caso de ausencia, su función será cubierta por su sustituto. Cada uno de los responsables mencionados tendrá en su poder un juego de llaves. Una copia de la misma se encuentra en poder del responsable de la AC-ONTI. Debe quedar constancia escrita de los datos de quienes poseen una copia de las llaves.

Los archivos deben conservarse en un espacio físico acondicionado dentro del ámbito de la AC-ONTI por un plazo mínimo de DIEZ (10) años. Aquellos con antigüedad mayor a un año pueden trasladarse a un archivo secundario en un lugar físico protegido, manteniendo las mismas medidas de seguridad.

De utilizarse un esquema de registración descentralizada, los Responsables de la Autoridades de Registración remotas (RARR) están obligados a mantener archivo de toda la documentación que reciban o generen como respaldo del proceso de validación de la identidad de sus auxiliares. El mencionado archivo se conservará bajo la responsabilidad del RARR y su sustituto, en lugar físico seguro y por el plazo establecido en el presente apartado. Esta obligación se extiende a los auxiliares de los RARR que se hubieran designado respecto a la documentación respaldatoria del proceso de validación de identidad de los suscriptores que hubieran solicitado sus certificados por su intermedio. En caso que se optara por centralizar el archivo de dicha información bajo la responsabilidad del RARR, su auxiliar le remitirá la documentación recibida, conservando copia de la misma en su poder.

12-1- Copias de resguardo

Se mantendrán copias de resguardo de todos los archivos referidos a los procesos de emisión y administración de certificados que se encuentren en el servidor de la AC-ONTI. El procedimiento para su generación y mantenimiento se encuentra especificado en el Manual de Procedimientos de Seguridad.

13- Planes de emergencia

La AC-ONTI posee un plan de contingencias que permite garantizar el mantenimiento mínimo de la operatoria y la recuperación de los recursos comprometidos dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producida una emergencia.

Los procedimientos detallados a cumplir se encuentran descriptos en el Plan de Contingencias.

14- Controles de Seguridad

14-1- Controles de Seguridad Física y Personal

La AC-ONTI implementa controles de seguridad físicos y personales a fin de dotar de un adecuado marco de seguridad a las funciones que desarrolla (generación de claves, autenticación, emisión y revocación de certificados, archivos, etc.).

Estos controles son críticos para otorgar confiabilidad a los certificados, ya que su ausencia comprometerá todas las instancias del sistema.

Los controles de seguridad física y personal se detallan en el Manual de Procedimientos de Seguridad.

14-2- Controles de Seguridad Lógica:

La AC-ONTI define en el Manual de Procedimientos de Seguridad:

a) Las medidas de seguridad a fin de proteger sus claves criptográficas pública y privada y todos los demás datos críticos necesarios para operar con módulos criptográficos (números pin, passwords, claves manuales compartidas o no por el personal, etc.).

b) Otros controles de seguridad lógica que garantizan las funciones de generación de claves, identificación de usuarios, emisión y renovación de certificados, auditoría y archivos.

14-3- Controles de Seguridad del Computador:

Son aplicables los controles indicados en los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional (Resolución N° 194/98 de la ex Secretaría de la Función Pública).

15- Certificados y listas de certificados revocados – Características

Se emplean certificados en formato x509 versión 3 o superior y listas de certificados revocados en formato x509 versión 2.

La información a incluir en los certificados se encuentra detallada en los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional (Resolución N° 194/98 de la ex Secretaría de la Función Pública) y en el apartado 5 del presente manual.

16- Administración de la documentación técnica emitida por la AC-ONTI

En este capítulo se incluyen disposiciones acerca del mantenimiento de la documentación técnica emitida por la AC-ONTI, sus eventuales modificaciones y notificaciones.

16-1- Cambios a la documentación técnica:

La AC-ONTI informará a sus suscriptores acerca de todos aquellos cambios significativos que se efectúen a la documentación técnica pública mencionada en el presente manual. Las modificaciones indicadas serán publicadas en el sitio web de la AC-ONTI.

Toda modificación debe ser aprobada por Resolución emitida por la Autoridad de Aplicación.

16-2- Publicación y Notificación:

El Manual de Procedimientos y demás documentación técnica pública emitida por la AC-ONTI, así como sus versiones anteriores se encuentran disponibles en su sitio web en el siguiente URL:

http://ca.pki.gov.ar/

ANEXO III

PLAN DE CESE DE ACTIVIDADES

Autoridad Certificante

Jefatura de Gabinete de Ministros

Subsecretaría de la Gestión Pública

Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas

INDICE



1- Componentes involucrados

El cese de actividades de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (en adelante AC-ONTI) tiene efectos que involucrarán a todos los suscriptores de sus certificados. Cualquiera sea el motivo que lo ocasione, la AC-ONTI tomará una serie de recaudos a fin minimizar el impacto de la finalización de sus servicios.

En caso de producirse un cese de actividades, los procedimientos correspondientes serán supervisados conjuntamente por el Organismo Licenciante y el Organismo Auditante.

2- Procedimientos a seguir

2-1- Procedimiento general

Si la AC-ONTI dejara de operar, no emitirá nuevos certificados a favor de sus suscriptores. Unicamente garantizará la posibilidad de emitir las Listas de Certificados Revocados con la periodicidad habitual o ante el pedido de revocación de un certificado por parte de alguno de sus suscriptores.

Los procedimientos generales a seguir son los siguientes:

a) Publicar el cese de actividades en el Boletín Oficial durante TRES (3) días consecutivos, indicando fecha y hora de cese de actividades, que no podrá ser anterior a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de la última publicación.

b) Notificar acerca de la situación al Organismo Licenciante con una antelación no menor a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de cese, indicando expresamente la fecha prevista. La notificación se efectuará mediante un mensaje de correo electrónico firmado digitalmente o personalmente por el responsable de la AC-ONTI o un representante autorizado. Además, en ella se informará si la AC-ONTI efectuará transferencia de los certificados emitidos a favor de otra Autoridad Certificante bajo el régimen del Decreto 427/98.

c) Notificar a los suscriptores acerca del cese de sus actividades mediante un mensaje de correo electrónico firmado digitalmente con una antelación no menor a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha prevista de cese.

d) Publicar durante TRES (3) días consecutivos en uno o más diarios de difusión nacional el cese de sus actividades, si hubiera emitido certificados a personas ajenas al Sector Público Nacional.

e) Rechazar toda solicitud de emisión de un nuevo certificado por parte de un suscriptor dentro de los NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha prevista para el cese.

f) Rechazar toda solicitud de renovación de un certificado por parte de un suscriptor dentro de los NOVENTA (90) días corridos anteriores a la fecha prevista para el cese.

g) Emplear la clave privada de la AC-ONTI solamente para firmar las Listas de Certificados Revocados.

h) Brindar el servicio de revocación de certificados, actualización de repositorios y emisión de listas de certificados revocados hasta la fecha prevista de cese de actividades. Solamente podrá efectuar revocaciones a solicitud de sus suscriptores, quienes serán los únicos responsables de pedir la revocación de sus certificados.

i) Revocar la totalidad de los certificados que hubiera emitido y que se encuentren vigentes a la fecha de cese de sus actividades.

j) Destruir los dispositivos de soporte de su clave privada mediante un procedimiento que garantice su destrucción total según el último estado del arte disponible a la fecha, una vez revocados o expirados los certificados de sus suscriptores. El procedimiento de destrucción se hará en presencia del responsable de la AC-ONTI, del Responsable de Seguridad, del Oficial Certificador y del Responsable de la Autoridad de Registración, dejando constancia de lo actuado en el acta correspondiente.

2-2- Cese de actividades con transferencia de certificados

Al producirse el cese de sus actividades, se admitirá que la AC-ONTI efectúe una transferencia de los certificados emitidos a sus suscriptores a favor de otra Autoridad Certificante bajo el régimen del Decreto 427/98. Para ello se requerirá un acuerdo previo entre ambas Autoridades Certificantes, con aprobación del Organismo Licenciante, que deberá ser firmado por las máximas autoridades respectivas. Dicho acuerdo debe indicar que la Autoridad Certificante continuadora toma a su cargo la administración de la totalidad de los certificados emitidos por la AC-ONTI que cesa sus actividades, que no hubieran sido revocados a la fecha de la transferencia. El Organismo Licenciante puede oponerse al acuerdo si considera que existe causa que lo justifique. Sendas copias del mencionado acuerdo se remitirán al Organismo Licenciante y al Organismo Auditante, para su archivo.

Asimismo, la AC-ONTI transferirá a la Autoridad Certificante continuadora toda la documentación que obre en su poder y que hubiera generado en el proceso de emisión y administración de certificados, así como la totalidad de los archivos y copias de resguardo, en cualquier formato y toda otra documentación referida a su operatoria.

El proceso de transferencia será supervisado conjuntamente por el Organismo Licenciante y el Organismo Auditante.

La AC-ONTI informará acerca de la transferencia en las publicaciones y notificaciones que efectúe referidas al cese de sus actividades mencionadas en el apartado 2.1. Además, con excepción de lo dispuesto en el punto i), cumplirá con la totalidad de los procedimientos indicados en el mismo.

En caso que la AC-ONTI optara por no transferir sus certificados, procederá a revocar la totalidad de los certificados que hubiere emitido y que se encuentren vigentes a la fecha de cese de sus actividades. En tal caso, toda la documentación de la Autoridad Certificante discontinuada quedará en custodia del Organismo Licenciante y a disposición del Organismo Auditante.

ANEXO IV

POLITICA DE SEGURIDAD

Autoridad Certificante

Jefatura de Gabinete de Ministros

Subsecretaría de la Gestión Pública

Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas

INDICE

1.- Introducción

La información es un activo que, como el resto de los recursos importantes de la organización, tiene valor para la misma y por consiguiente debe ser debidamente protegido. La Seguridad de la Información resguarda a este activo de una amplia gama de amenazas, a fin de garantizar la continuidad del negocio, minimizar el riesgo de posibles daños y maximizar el retorno sobre las inversiones y oportunidades.

La información puede existir en muchas formas. Cualquiera sea la forma que adquiere, o los medios por los cuales se distribuye y almacena, siempre debe ser protegida en forma adecuada.

La Seguridad de la Información se define aquí como la preservación de las siguientes características:

- confidencialidad: se garantiza que la información es accesible sólo para aquellas personas autorizadas
- integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento
- disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tienen acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que se requiera
- autenticidad: se garantiza la procedencia y autoría de la información

La Seguridad de la Información se logra implementando un conjunto adecuado de controles, que comprenden políticas, prácticas, procedimientos, estructuras organizacionales y funciones relativas al software. Estos controles deben ser establecidos para garantizar que se logren los objetivos específicos de seguridad de la organización.

El objeto principal de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros (en adelante AC-ONTI) es estructurar un esquema de confianza válido para los suscriptores de sus certificados y para los terceros que se relacionen con ella. El cumplimiento de todos los procedimientos operativos y de seguridad descriptos en la documentación técnica emitida resulta un requisito básico para el mantenimiento de la confiabilidad de dicho esquema. En particular, es crítico el adecuado seguimiento de los procedimientos previstos respecto a la emisión de los certificados y a la validación de la identidad de los solicitantes.

Por último, es necesario resaltar que la Seguridad de la Información es un proceso continuo cuya calidad está determinada por la del componente con menor grado de seguridad.

2.- Compromiso

El responsable de la AC-ONTI asume el compromiso de apoyar y dirigir los principios básicos que guían la gestión de la Seguridad de la Información, obligándose a exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente política a todo el personal asignado a funciones en el mismo.

3.- Principios aplicables

La presente Política de Seguridad está basada en los siguientes principios:

3.1.- Normas legales y contractuales

Esta política se dicta en todo de acuerdo con las normas y regulaciones de carácter general que resulten aplicables a la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Asimismo, resulta aplicable toda legislación vigente relativa al diseño, operación, uso y administración de los recursos informáticos.

La normativa a contemplar se refiere a:

a) Derechos de Propiedad Intelectual

b) Protección de los registros de la organización

c) Protección de datos y privacidad de la información personal

d) Prevención del uso inadecuado de los recursos de procesamiento de la información

e) Regulación de controles para el uso de criptografía

f) Recolección de evidencias

g) Cualquier otra norma relacionada con la materia.

3.2.- Capacitación

Los objetivos y procedimientos de esta política serán comunicados a todo el personal que desarrolle funciones en la AC-ONTI, incluyendo al personal ajeno al mismo asignado a tareas temporarias, quienes serán capacitados en la comprensión de sus objetivos y procedimientos de aplicación en cuanto correspondan a las funciones que debe cumplir.

3.3.- Cumplimiento

La presente política resulta de cumplimiento obligatorio para todo el personal designado para cumplir funciones en la AC-ONTI. La obligación se extiende a todo el personal ajeno al mismo que sea asignado al cumplimiento de tareas temporarias. El personal mencionado está obligado a adherir a la política y a cumplir sus disposiciones.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente política se considera falta grave y dará lugar a las sanciones establecidas en el régimen jurídico de la función pública.

De tratarse de terceros no alcanzados por el régimen legal mencionado, serán pasibles de las sanciones previstas en la legislación administrativa, civil, comercial y penal vigente.

La documentación técnica de la AC-ONTI se encontrará en todo momento disponible para ser consultada por su personal. La documentación técnica de carácter público actualizada se encontrará disponible en todo momento en el sitio web de la AC-ONTI.

3.4.- Protección de la integridad del software y la información

Dado que el software y las instalaciones de procesamiento de información son vulnerables a la introducción de software malicioso (por ejemplo, virus informáticos) la AC-ONTI tomará precauciones para su detección y prevención a fin de garantizar la integridad de la información, procedimientos y sistemas.

3.5.- Gestión de continuidad de las operaciones

A fin de garantizar la continuidad de las operaciones de la AC-ONTI, se establecen medidas para proteger el correcto funcionamiento de los servicios y prevenir incidentes. En casos de necesidad extrema, se prevén los mecanismos necesarios para instrumentar un plan de contingencias que permita la continuidad de las operaciones.

3.6.- Separación de funciones

Los roles definidos en la operatoria de la AC-ONTI (Operador Técnico de la Autoridad Certificante, Oficial Certificador, Responsable de la Autoridad de Registración, Responsable de Seguridad Informática y sustitutos de cada uno de ellos) son desempeñados por diferentes responsables. Ninguno de los nombrados concentrará más de una función, aun cuando fuera en forma transitoria. En caso de ausencia temporaria, el responsable será reemplazado por su correspondiente sustituto.

4.- Normas y Procedimientos

La presente Política de Seguridad se instrumenta a través de diversos procedimientos que permiten llevar a la práctica los principios enunciados en el apartado 3. Los procedimientos mencionados se refieren a los siguientes aspectos:

4.1.- Seguridad física y ambiental

El entorno de trabajo de la AC-ONTI garantiza en forma adecuada las condiciones de seguridad física y ambiental para su funcionamiento, existiendo procedimientos de seguridad que los respaldan.

4.2.- Seguridad de acceso de terceros

Ningún tercero tiene acceso a las operaciones críticas de la AC-ONTI. El personal ajeno al mismo que cumple funciones temporarias se encuentra debidamente autorizado y sus actividades son permanentemente supervisadas mientras se encuentre en el recinto de la Autoridad Certificante.

4.3.- Clasificación y control de activos

Se establecen responsables para cada uno de los activos de la AC-ONTI. Estos son clasificados por su nivel de criticidad y se determinan procedimientos para su protección.

4.4.- Administración de recursos humanos

El personal que desempeña funciones en la AC-ONTI debe demostrar su probidad y destreza para las funciones asignadas, conservándose evidencia al respecto.

4.5.- Respuesta a incidentes y anomalías

Los procedimientos de seguridad y de contingencias respaldan en forma adecuada la continuidad de las operaciones de la AC-ONTI.

4.6.- Protección de la integridad y legalidad del software

Toda instalación de software de la AC-ONTI se encuentra debidamente autorizada.

4.7.- Mantenimiento y resguardo de la información

La información de la AC-ONTI, cualquiera sea su soporte, se conserva según lo dispuesto por las normas y reglamentos aplicables.

4.8.- Controles de acceso lógico

El acceso a los sistemas y servicios de la AC-ONTI se encuentra restringido al personal debidamente autorizado.

4.9.- Administración de la continuidad de operaciones

Los procedimientos establecidos en el Plan de Contingencias garantizan la continuidad de las operaciones de la AC-ONTI con un tiempo mínimo de recuperación.

5.- Responsabilidades y Funciones

5.1.- Responsabilidad primaria

El responsable de la AC-ONTI tiene la responsabilidad primaria de la definición, aprobación, implementación, revisión, actualización y cumplimiento de la presente política.

5.2.- Funciones

A los fines de una efectiva implementación de la política y los procedimientos de seguridad, el responsable de la AC-ONTI asigna las siguientes funciones:

a) Definición, mantenimiento, revisión y actualización de los contenidos de la política y de los procedimientos de seguridad. Esta función estará a cargo de ArCERT (Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública Argentina). El equipo mencionado elevará los productos obtenidos al responsable de la AC-ONTI para su aprobación.

b) Verificación y control del cumplimiento de las disposiciones de la política y los procedimientos de seguridad, a cargo del Responsable de Seguridad Informática de la AC-ONTI.

Todo el personal que desempeñe funciones en la AC-ONTI, aun cuando estas fueran de carácter temporario, está obligado a instrumentar y cumplir las disposiciones de esta política, de los procedimientos de seguridad y de sus actualizaciones en su ámbito de competencia.

5.3.- Revisión y Actualización

Se establece un proceso mínimo de revisión anual a fin de garantizar respuestas a los cambios que afecten la base de evaluación de riesgos original. No obstante, ArCERT determinará aquellos casos en que resulte necesario una actualización con una periodicidad menor. A tal fin, tendrá en cuenta los siguientes aspectos en su evaluación:

a) la eficacia de la política, demostrada por la naturaleza, número e impacto de los incidentes de seguridad registrados

b) el costo e impacto de los controles en la eficiencia de los servicios

c) los efectos de los cambios en la tecnología

d) cambios que afecten en la infraestructura organizacional, técnica y de servicios de la AC-ONTI

e) cambios significativos en la exposición de los recursos frente a las amenazas nuevas o preexistentes

f) incidentes relativos a la seguridad ocurridos desde la revisión anterior

6.- Documentos de referencia

La presente Política de Seguridad se emite en acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 427/98, a los Estándares sobre Tecnología de Firma Digital para la Administración Pública Nacional (Resolución de la ex Secretaría de la Función Pública N° 194/98) y se complementa con los siguientes documentos referidos a la operatoria de la AC-ONTI:

a) Política de Certificación

b) Manual de Procedimientos

c) Plan de Cese de Actividades

d) Plan de Contingencias

e) Manual de Procedimientos de Seguridad

---

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 1797/2002**

**Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Ultrafiltrado Peptídico de Próstata, Testículo a/a x 10 ampollas de 5 c.c., vto. 2002 - Laboratorio Farve, por no poseer certificado de autorización en el ámbito nacional.**

Bs. As., 30/4/2002

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-404-02-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dentro del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos por O.I. N° 1693/02 se inspeccionó el establecimiento Farmacia Diadema, sita en Av. de los Constituyentes 4399, Ciudad de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como ULTRAFILTRADO PEPTIDICO DE PROSTATA, TESTICULO a/a x 10 ampollas de 5 c.c., Lote 02, vto. 2002 - LABORATORIO FARVE - Congreso 30, Tafí Viejo, Provincia de Tucumán.

Que de acuerdo a lo informado por el Director del Instituto Nacional de Medicamentos, el Laboratorio Farve no se encuentra habilitado por esta Administración Nacional, y que el mencionado producto no posee certificado de autorización para su comercialización y uso en el ámbito nacional.

Que por tal motivo se aconseja disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional del aludido producto.

Que desde el punto de vista legal la medida aconsejada por el INAME, resulta adecuada, contando esta Administración Nacional con facultades suficientes para ello, tal como se desprende del art. 8°, incs. n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que asimismo se considera necesario notificar a las autoridades sanitarias de la Provincia de Tucumán a los fines de que dentro del ámbito de su jurisdicción adopte las medidas que considere necesarias.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: ULTRAFILTRADO PEPTIDICO DE PROSTATA, TESTICULO a/a x 10 ampollas de 5 c.c., Lote 02, vto. 2002 - LABORATORIO FARVE - Congreso 30, Tafí Viejo, Provincia de Tucumán.

**Art. 2º** — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán a efectos de que adopte, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas que considere necesarias.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Por el Departamento de Mesa de Entradas, gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán; comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a C.A.E.M.E., CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Dirección Nacional de Aeronavegabilidad**

## REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Disposición 29/2002**

**Modifícase la Parte 121, "Certificación y Operaciones: Transportadores Aéreos Internos, Internacionales y Suplementarios", con la finalidad de mejorar los requerimientos de seguridad del compartimiento de los pilotos.**

Bs. As., 25/4/2002

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo recomendado por la OACI, lo informado por la Dirección Certificación Aeronáutica Córdoba y la Dirección Aviación de Transporte, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que la OACI modificó los requerimientos de diseño para la seguridad en los Anexos 6 y 8 correspondientes al Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944, Decreto 15110/46, ratificado por la Ley N° 13.891, B.O. 15/12/49), en lo referente a las medidas de seguridad que deben adoptarse para el ingreso al compartimiento de los pilotos.

Que la OACI junto con la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica recomienda a los Estados la inmediata adopción de lo establecido por los Anexos 6 y 8 para la protección del compartimiento de vuelo.

Que resulta adecuado enmendar la DNAR Parte 121 "Certificación y Operaciones: Transportadores Aéreos Internos, Internacionales y Suplementarios" para mejorar los requerimientos de seguridad de compartimiento de los pilotos.

Que el análisis del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina obliga a realizar modificaciones de su texto para adecuarlo al presente requerimiento.

Que el Artículo 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1° - Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99) Parte 121 "Certificación y Operaciones: Transportadores Aéreos Internos, Internacionales y Suplementarios", Sección 121.313 "Equipamiento Diverso" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina por el texto que se agrega como Anexo 1 a la presente Disposición.

2° - La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

Anexo 1

121.313 Equipamiento Diverso

Ninguna persona puede conducir ninguna operación según esta Parte a menos que esté instalado en el avión el siguiente equipamiento:

(a) Si hay fusibles protectores instalados en el avión, el número de fusibles de repuesto aprobado para ese avión y estén adecuadamente descriptos en el Manual del Titular del Certificado.

(b) Un limpiaparabrisas o sistema equivalente para cada puesto de piloto.

(c) Un sistema de distribución y suministro de energía que cumplimente los requisitos de aeronavegabilidad, fijados por las Secciones 25.1309, 25.1331, 25.1351 (a) y (b) (1) hasta (4), 25.1353, 25.1355 y 15.1431 (b) de la DNAR Parte 25, o que sea capaz de producir y distribuir la carga para los equipamientos e instrumentos requeridos con el uso de potencia externa, si falla alguna de las fuentes de potencia o componentes del sistema de distribución de energía.

El uso de elementos comunes en el sistema puede ser aprobado si el Director Nacional encuentra que ellos están diseñados para estar protegidos razonablemente del mal funcionamiento.

Los generadores de energía accionados por los motores, deben estar, cuando se usan, en motores separados.

(d) Medios para indicar si la energía que está siendo suministrada a los instrumentos de vuelo requeridos, es adecuada.

(e) Dos sistemas independientes de presión estática con salida a la presión atmosférica externa de modo que sean afectados lo menos posible por las variaciones de flujo de aire, humedad o algún otro agente externo, e instalados de modo que sean herméticos, excepto para el venteo.

Cuando se prevea un medio para transferir un instrumento desde su sistema de operación primario a un sistema alternativo, dicho medio debe incluir un control de posición que debe estar marcado para indicar claramente cuál sistema se está usando.

(f) Una puerta entre los compartimientos de pasajeros y los compartimientos de pilotos con medios de cierre para evitar que los pasajeros la abran sin permiso de los pilotos. Para las aeronaves equipadas con áreas de descanso para la tripulación con entrada separada del compartimiento de pilotos y del compartimiento de pasajeros, se debe colocar una puerta con medios de cierre entre el área de descanso de la tripulación y el compartimiento de pasajeros.

(g) Después del 31 de mayo del 2002, las aeronaves que operen en el área de los Estados Unidos de Norteamérica y Europa y después del 31 de julio del 2002 las aeronaves que operen en el resto del mundo y en cabotaje; Cada aeronave que requiera, según el párrafo (f) de esta Sección, tener una puerta entre los compartimientos del piloto y de pasajeros y para las aeronaves de transporte de carga que tengan una puerta instalada entre el compartimiento del piloto y cualquier otro compartimiento ocupado, debe estar equipada con un dispositivo interno de traba, operativo y en uso. Dicho dispositivo interno de traba de puerta debe estar diseñado de modo tal que el mismo sólo pueda ser destrabado desde adentro del compartimiento de pilotos.

(h) Una llave por cada puerta que separa un compartimiento de pasajeros de otro compartimiento que tenga salidas de emergencia. Excepto para la puerta del compartimiento de pilotos, debe existir una llave para cada miembro de la tripulación fácilmente disponible. Excepto lo que se estipule más abajo, ninguna persona aparte de quien está asignado para cumplir tareas en el compartimiento de pilotos puede tener una llave de la puerta de dicho compartimiento, a menos que la puerta tenga un dispositivo de traba interno instalado, operativo y en uso.

(i) Un cartel en cada puerta que sea medio de acceso a una salida de emergencia de pasajeros requerida, que indique que debe estar abierta durante el despegue y aterrizaje.

(j) Medios para que la tripulación en una emergencia, pueda destrabar toda puerta que conduzca a un compartimiento que sea accesible a los pasajeros, y que pueda ser trabada por ellos.

# REMATES OFICIALES
NUEVOS

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**REMATE** **CON BASE**

**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA**

**PROCURACION GENERAL**
**DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y**
**JUICIOS ESPECIALES**
**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Inmuebles en la ciudad de Buenos Aires**

**Recoleta:** 50% indiviso. Avda. Cnel. Díaz 1423/27, 1° Piso, UF N° 8 (Dpto. de 3 amb.). **Base: $ 16.000.** (Exhibición días 7 y 8/5/02 de 11 a 15 horas).

**San Cristóbal:** Castro 1185 (Vivienda en dos plantas de 3 amb. con dep.). **Base: $ 38.000.** (Exhibición días 9 y 10/5/02 de 11 a 15 horas).

**Villa Pueyrredón:** Burzaco N° 3083, UF 2, 1° Piso y Azotea (Dpto. 2 amb.). **Base: $ 24.000.** (Exhibición días 13 y 14/5/02 de 11 a 15 horas).

**Palermo:** Güemes 3502/06/08 esq. Bulnes 1898, 2° Piso (Dpto. 3 amb.). **Base: $ 46.000.** (Exhibición días 15 y 16/5/02 de 11 a 15 horas).

**Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.**

**SUBASTA: el día 20 de mayo de 2002, a las 10:30 horas.**
en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres,
Ciudad de Buenos Aires.

**CONDICIONES DE VENTA:** al contado: 10% de seña, el 1,5% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes / **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Caja N° 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

**INFORMES Y CONSULTAS:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Venta de bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694/9817.

**VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA.**
Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido)

e. 6/5 N° 382.189 v. 7/5/2002

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**

**ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478 se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil N° 53 a cargo del Dr. Alejandro M. Saravia, correspondiente a los años 1964 a 1991; y Civil N° 64 a cargo del Dr. Federico José Quinteros, correspondientes a los años 1970 a 1990, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. CDE. ACT. N° 7022/02 y 7023/02. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 6/5 N° 381.406 v. 8/5/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 28.709 del 26 Abr. 2002**

**Expediente N° 41.238. Presunto incumplimiento de la Ley 22.400 por parte de la Productora Asesora de Seguros Sra. Enriqueta Luz Prado.**

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Enriqueta Luz Prado, matrícula N° 16.040 una INHABILITACION por el término de UN (1) año.

ARTICULO 2° — Intimar a la Sra. Enriqueta Luz Prado a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Federal.

e. 6/5 N° 381.988 v. 6/5/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución N° 28.710 del 26 Abr. 2002**

**Expediente N° 40.915. Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. Carlos Benito Reyes.**

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Carlos Benito Reyes, matrícula N° 17.611.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 6/5 N° 381.987 v. 6/5/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución N° 66/2002**

Bs. As., 26/4/2002

VISTO el Expediente N° S01:0159539/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PARANA METAL S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de la ex Planta METCON ubicada en la localidad de VILLA CONSTITUCION (Provincia de SANTA FE) que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA).

Que la mencionada empresa solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA anterior titular de dicha planta.

Que a través de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 4 del 14 de marzo de 1996, se autorizó el ingreso de FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a partir del 1° de mayo de 1996.

Que el generador PECOM ENERGIA S.A. ha manifestado su acuerdo para dar continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 29.877 de fecha 15 de abril de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a PARANA METAL S.A. como nuevo titular de la ex Planta METCON ubicada en Ruta Provincial 21 - Km. 245 de la localidad de VILLA CONSTITUCION (Provincia de SANTA FE).

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá seguir prestando a la firma PARANA METAL S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular de la planta citada.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) al generador y distribuidor involucrado e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 6/5 N° 382.048 v. 6/5/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa CARREFOUR ARGENTINA S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad del supermercado ubicado en la Ruta 8 Km. 13, de la localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, anteriormente propiedad de SUPERMERCADOS NORTE S.A., que se encontraba incorporado como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1° de julio de 2000 y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El prestador del Servicio Público de Distribución o PAFTT al que está conectado es la empresa EDENOR S.A. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 6/5 N° 382.005 v. 6/5/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Nota Externa Nº 4/2002**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley Nº 22.285 y sus modificaciones. Gravamen a los servicios de radiodifusión. Cómputo como pago a cuenta. Resolución General Nº 715 y sus complementarias. Norma aclaratoria.**

Bs. As., 2/5/2002

A los fines del cómputo como pago a cuenta del impuesto al valor agregado, del monto abonado en concepto de gravamen a los servicios de radiodifusión dispuesto por el artículo 75 de la Ley Nº 22.285 y sus modificaciones, conforme a lo previsto por el artículo incorporado a continuación del artículo 50 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se considera necesario aclarar que el citado cómputo:

1. deberá efectuarse con carácter previo a la deducción de los ingresos directos del propio impuesto,

2. no podrá generar saldo a favor en el impuesto al valor agregado,

3. de existir remanente, se podrá utilizar en los períodos fiscales siguientes en los que surja saldo a favor de esta Administración Federal, y

4. se consignará en el ítem “COMFER” de la pantalla “Régimen de pagos a cuenta”, de la solapa “Ingresos directos” del programa aplicativo denominado “IVA – Versión 3.3 Release 17”.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 6/5 Nº 382.317 v. 6/5/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General Nº 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20042526658 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0786/2002 | DI BIASI JUAN CARLOS |
| 20044327830 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0413/2002 | DELACHAUX RICARDO ALFREDO |
| 20045558976 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0405/2002 | DANGELO ALBERTO |
| 20046773056 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1483/2002 | BONALDI DAVID ALBERTO |
| 20047809682 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0580/2002 | MARTIN HECTOR |
| 20120460626 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0783/2002 | BORDA ALEJANDRO |
| 20124548307 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1714/2002 | COTO JORGE DANIEL |
| 20127892858 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1732/2002 | CARRAU SERGIO ALEJANDRO |
| 20130595821 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0412/2002 | WARSZAWSKI MARIO DANIEL |
| 20137747570 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0764/2002 | GAUNA WALTER LUIS |
| 20144824548 | 100 | AGENCIA QUILMES | 100/0729/2002 | VARISCO JESUS NAZARENO |
| 20204689459 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0797/2002 | WALDMAN AXEL ARIEL |
| 20214372844 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0407/2002 | DANGELO ALEJANDRO JAVIER |
| 20224525266 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0406/2002 | DANGELO GABRIEL JORGE |
| 20251774103 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0790/2002 | FELMAN LUIS JAVIER |
| 23052661714 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1723/2002 | FUSARO ESTELA MARTA |
| 23126223099 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1708/2002 | VOLPATO MARIO DANIEL |
| 23135519049 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0709/2002 | OTERO RAUL HORACIO |
| 27106923898 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1094/2002 | GAROFALO LILIANA INES |
| 27128611148 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0584/2002 | SEMINARA SILVIA SUSANA |
| 27164017651 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0581/2002 | ALVAREZ OLGA |
| 27932780882 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0615/2002 | SPAGNULO AMALIA |
| 30502628654 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0585/2002 | JOSE M. SAAVEDRA Y CIA S.R.L. |
| 30515790965 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1715/2002 | RABERT Y PADIN SRL |
| 30516831959 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1469/2002 | PERALES AGUIAR S.A.C.I.Y C. |
| 30520628696 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0582/2002 | DAKOBRA S.A.C.I.F.I.A. |
| 30536738718 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0375/2002 | ASOC.PLATERITO A.E I.S.DE N.E. |
| 30546337088 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1495/2002 | TRANSPORTES NUEVA CHICAGO CISA |
| 30549239516 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0586/2002 | GRAFICA ECO S.A. |
| 30554576466 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1174/2002 | INGEVAL S.A.C.I.F.I.A. |
| 30554704189 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0614/2002 | GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S.A |
| 30556967713 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1182/2002 | CIA DE SERV MARTIN FIERRO SRL |
| 30559678267 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0041/2002 | F R VANZULLI Y ASOC SRL |
| 30559793112 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 002/0048/2002 | CELPINA SA |
| 30560362915 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0784/2002 | LAFITA S.A. |
| 30569275799 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0410/2002 | DEL RIO CONSTRUCCIONES SRL |
| 30575449790 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0574/2002 | FIALA Y CIA SRL |
| 30577705239 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0762/2002 | EQUIDIESEL SRL |
| 30580951178 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0720/2002 | NEXO SERVICIOS POSTALES SRL |
| 30582202253 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1485/2002 | BRUNO HNOS S.A. |
| 30586618861 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1179/2002 | ASOCIACION JUVENIL ARAUCANA |
| 30586688703 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1072/2002 | CONSIST TELEINFORMATICA S.A. |
| 30587461761 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1720/2002 | AGUS FUMIGACIONES SRL |
| 30591011746 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0713/2002 | SKYCAB SA |
| 30595512146 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1694/2002 | TOSHIN SA |
| 30607801114 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1073/2002 | AGROPECUARIA LOS GROBITOS S.A. |
| 30612176767 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 016/0613/2002 | LIHUE INGENIERIA S.A |
| 30613327556 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0579/2002 | FEMYP S.R.L. |
| 30615474653 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0997/2002 | CROMOION S.R.L. |
| 30623373084 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0576/2002 | C Y S INFORMATICA S.A. |
| 30628078129 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0408/2002 | EMINCO SA |
| 30629253412 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1501/2002 | CADE RAP COOP LTDA DE TRABAJO |
| 30639623765 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0587/2002 | TAMENA S.R.L. |
| 30639923629 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0791/2002 | PARRONDO G. Y DE LELLIS C. SH. |
| 30642169226 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0587/2002 | BIOQUIMICA S.R.L. |
| 30642661562 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 004/0993/2002 | PHARMOS S.A. |
| 30642828351 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1704/2002 | NEW START SA |
| 30644566850 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0682/2002 | AMERICAN COURRIER S.A. |
| 30650041662 | 100 | AGENCIA QUILMES | 100/0728/2002 | CENTRO DE INTEG.Y DESAR.S.DE H |
| 30660793964 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1096/2002 | M P N SRL |
| 30661113622 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 001/1095/2002 | VAICKERS SA |
| 30662290986 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0404/2002 | TORREMOLINOS VIAJES S.A. |
| 30663320889 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1075/2002 | BLOOMBERG L.P.OFICINA DE REPR. |
| 30676306176 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0724/2002 | TACMA SA |
| 30676714924 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1717/2002 | TECNOLOGIAS APLICADAS SRL |
| 30677685987 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0715/2002 | SUCRE CONSTRUCCIONES SA |
| 30678025840 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1074/2002 | ICS S.R.L. |
| 30678187670 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0711/2002 | SOC IBERICA DE CONST. ELECT SA |
| 30679126810 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0721/2002 | TRUJILLO SERVICE COURIER SRL |
| 30679676128 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0561/2002 | PARAGUAY SERVIC Y TURISMO SRL |
| 30680235135 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0793/2002 | ADOX SA |
| 30680361246 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0411/2002 | SERVICIOS ESPECIALES SRL |
| 30680759894 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 010/1071/2002 | QUETAL S.A. |
| 30680819579 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0562/2002 | PINTURAS HEMPEL ARGENTINA SRL |
| 30682772553 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0589/2002 | ADLER MUCHNIK S.R.L. |
| 30683883006 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 014/0033/2002 | RYELSA S.R.L |
| 30684939218 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0788/2002 | COLOR CELLS S.A. |
| 30684975109 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0588/2002 | MAGIC SUPPLIES SA |
| 30685862618 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0712/2002 | PATRIA CARGAS AEREAS SA |
| 30686472813 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1467/2002 | LHS WORLWIDE S.A. |
| 30686949733 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1178/2002 | D P A S.R.L. |
| 30687713202 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0586/2002 | INTERCIENCIA SA |
| 30687825914 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1496/2002 | SPACE COURIER S.R.L. |
| 30688344766 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1185/2002 | SERV INT DE CORRESPONDENCIA SA |
| 30691262800 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0710/2002 | A L S SRL |
| 30692243044 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 047/0787/2002 | BROTHER INTER.DE CHILE SUC.ARG |
| 30693436148 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/1490/2002 | CME SOLUCIONES INFORMATICAS SA |
| 30694163722 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0590/2002 | BLASTEC ARGENTINA S.R.L. |
| 30695616763 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1172/2002 | TECNIKA S.A. |
| 30696292465 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0589/2002 | CORPAL SRL |
| 30697749531 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0578/2002 | LA WEDDELL SERVIC.GRALES SRL |
| 30698031413 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1189/2002 | I.T. RESOURCES S.A. |
| 30700529726 | 011 | AGENCIA NRO 11 | 011/0785/2002 | UBICAR S.R.L. |
| 30700567148 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0681/2002 | R D P CONSTRUCCIONES S.R.L. |
| 30700988682 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0714/2002 | LABORATORIOS INGENS SA |
| 30701799417 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1194/2002 | AERBETON S.A. |
| 30705549113 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1722/2002 | BUS DEL OESTE SA |
| 30707054766 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 063/0517/2002 | AUTOTRANSPORTE COLPRIN SA |
| 30707320385 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 013/0409/2002 | LUIS Y GOMEZ SA |
| 30707355154 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1188/2002 | ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L. |
| 30707357661 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0789/2002 | I LATINA BUSINESS SERVICES |
| 30707383239 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 064/0369/2002 | CASALA S.A. |
| 30707577874 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 005/1709/2002 | TALLER 4 OFFICE SOLUTIONS SA |
| 30707627707 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0573/2002 | PEGASUSS SRL |
| 30707685901 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 051/0560/2002 | ROMAN SERVICIOS S.A. |
| 30707902295 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 049/0790/2002 | INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L. |
| 33574465589 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 043/1186/2002 | ACUAGAS S.A. |
| 33624658529 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 015/0585/2002 | G.T.C. RIBBON S.A. |
| 33651573659 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0588/2002 | ELECTROGRAFICA S.R.L. |
| 33663419949 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 008/0049/2002 | EJES S.A. |
| 33663458359 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0723/2002 | PAPIRO COURRIER SRL |
| 33663708029 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 054/0758/2002 | AL GENER SRL |
| 33687510149 | 041 | AGENCIA NRO 41 | 041/0716/2002 | PARTNERSHIP SRL |
| 33692330299 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 009/0575/2002 | MONITOR DE MEDIOS PUBLICIT. SA |
| 33697974429 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 050/1185/2002 | SOL NACIENTE EXPRESS S.A. |
| 33700054719 | 007 | AGENCIA NRO 7 | 007/0683/2002 | INVERSIONES Y TRANSPORTES S.A. |
| 33702173359 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0722/2002 | UTILERIA MBJ SA |
| 33702214519 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 006/0719/2002 | JANI KING SA |
| 33707163319 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 012/0583/2002 | PRINT CARTRIDGE S.R.L. |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/5 Nº 382.314 v. 6/5/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 20046375328 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0437/2002 | PAROLINI RODOLFO ROBERTO |
| 20050242502 | 141 | DISTRITO TRENQUE LAUQUEN | 141/0018/2002 | FERREIRO FRANCISCO RAUL |
| 20060228427 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0611/2002 | MANZUR MIGUEL ANGEL |
| 20066051499 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0264/2002 | VIANO, ANGEL OSCAR |
| 20076439002 | 271 | DISTRITO BELL VILLE | 271/0044/2002 | GILARDONI, ADALBERTO FEDERICO |
| 20077324896 | 985 | AGENCIA USHUAIA | 985/0092/2002 | SAN PIETRO HECTOR EDUARDO |
| 20080129204 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0258/2002 | AYBAR CARLOS VALENTIN |
| 20080914602 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0257/2002 | GOMEZ MARIO ORLANDO |
| 20082963236 | 126 | AGENCIA LUJAN | 126/0152/2002 | WENZIERL FEDERICO CARLOS |
| 20112624954 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0682/2002 | STEKLER RAUL RICARDO |
| 20116470269 | 126 | AGENCIA LUJAN | 126/0151/2002 | PECOVICH ALEJANDRO JOSE |
| 20120073932 | 941 | DISTRITO CONCEPCION | 941/0010/2002 | CALLE CIRIACO EMILIO |
| 20121139058 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0610/2002 | L'ABBATE DANIEL ITALO AGUSTIN |
| 20168180730 | 858 | AGENCIA SEDE SANTA FE | 858/0755/2002 | ZANDOMENI JOSE LUIS ABEL |
| 20172365303 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0255/2002 | OJEDA CARLOS EMILIO |
| 20175036947 | 129 | AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT | 129/0143/2002 | ACOSTA JUAN CARLOS |
| 20185072216 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0256/2002 | BORQUEZ GUILLERMO ESTEBAN |
| 23058202029 | 485 | AGENCIA SEDE PARANA | 485/0266/2002 | STILMAN, LUIS ERNESTO |
| 23105845219 | 571 | DISTRITO GRAL. PICO | 571/0069/2002 | CACERES NESTOR HUGO |
| 23109464244 | 139 | DISTRITO SAN PEDRO | 139/0054/2002 | FONTELA SUSANA MABEL |
| 23162159259 | 117 | DISTRITO GRAL. VILLEGAS | 117/0018/2002 | PAEZ MARCELO OSCAR |
| 27047718371 | 272 | AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA | 272/0295/2002 | CASTRO MARIA RITA |
| 27129817262 | 139 | DISTRITO SAN PEDRO | 139/0053/2002 | PALACIOS GRACIELA ELDA |
| 27142271716 | 602 | AGENCIA LA RIOJA | 602/0134/2002 | SANSSERRI DIANA BELQUIS |
| 27144141771 | 941 | DISTRITO CONCEPCION | 941/0015/2002 | CHEHIN MIRTA GRACIELA |
| 27230929691 | 854 | DISTRITO GALVEZ | 854/0003/2002 | RAGAZZO MARIA FERNANDA |
| 27243110772 | 141 | DISTRITO TRENQUE LAUQUEN | 141/0019/2002 | GOITEA MARIA LORENA |
| 30502766917 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0675/2002 | MAZTER INDUSTRIAL MADERIL S.A. |
| 30546258404 | 483 | DISTRITO GUALEGUAY | 483/0034/2002 | EMPRESA SAN JOSE S.R.L. |
| 30548407733 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0126/2002 | TAMIC S.A. MARITIMA,COMERCIAL, |
| 30562924112 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0696/2002 | EXPRESO SINGER S.A.T. |
| 30598783558 | 270 | AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA | 270/0037/2002 | BOETTO Y BUTIGLIENGO S.A. |
| 30615764031 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 431/0127/2002 | SANDOVAL RAVE INGENIE.CIVI.SRL |
| 30623866528 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0433/2002 | TECMA S.R.L. |
| 30631421322 | 801 | AGENCIA SAN LUIS | 801/0122/2002 | INTERBELLE COSMETICS S.A. |
| 30638846981 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0435/2002 | YACO S.R.L. |
| 30642674184 | 104 | AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA | 104/0419/2002 | FUNDATEC FUNDAC.FACULTAD R.B.B |
| 30646140923 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0260/2002 | SERVICIOS MODERNOS S.R.L. |
| 30657519495 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0261/2002 | AIRTECNICA S.R.L. |
| 30660089450 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0408/2002 | ALUGA TRAFF S.R.L. |
| 30665711370 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0409/2002 | PROSERV S.A. |
| 30678004657 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0407/2002 | EMPRESA AU CONSTRUCCIONES SRL |
| 30684591548 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0441/2002 | SEGUIR S.R.L. |
| 30684711381 | 857 | AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO | 857/0616/2002 | TASSIS S.R.L. |
| 30687841081 | 681 | AGENCIA POSADAS | 681/0697/2002 | EMPRESA RIO URUGUAY SRL |
| 30691391120 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0405/2002 | GENERAL SERVICE S.R.L. |
| 30692037819 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 120/0406/2002 | RIDEL S.A. |
| 30701658252 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 121/0428/2002 | GLOBAL EXPRESS S.A. |
| 30707038558 | 633 | DISTRITO SAN RAFAEL | 633/0058/2002 | AGROCON S.R.L. |
| 30707534784 | 942 | AGENCIA SEDE TUCUMAN | 942/0259/2002 | ALPRE S.A. |
| 30707834281 | 941 | DISTRITO CONCEPCION | 941/0013/2002 | GARCIA GONZALEZ, LUIS M Y OT.SH |
| 30707837108 | 941 | DISTRITO CONCEPCION | 941/0014/2002 | ACOSTA JUAN CARLOS Y OTROS SH |
| 30707837116 | 941 | DISTRITO CONCEPCION | 941/0012/2002 | DANTE CURIA Y OTROS S H |
| 30707855971 | 941 | DISTRITO CONCEPCION | 941/0011/2002 | ARANDANOS DE SIMOCA A.C.E.UTE |
| 30707937560 | 985 | AGENCIA USHUAIA | 985/0095/2002 | HOTELERA AUSTRAL S.A. |
| 30707937773 | 985 | AGENCIA USHUAIA | 985/0096/2002 | TIMAUKEL SERV.TURIST. S.A. |
| 33623042079 | 801 | AGENCIA SAN LUIS | 801/0121/2002 | A.B.P.C. S.A |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/5 Nº 382.315 v. 6/5/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30500007539 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2072/2002 | MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEG.SA |
| 30500064478 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2069/2002 | ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. |
| 30500041516 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2104/2002 | TRAINMET SEGUROS S.A. |
| 30500846301 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2124/2002 | ABBOTT LABORATORIES ARG. S.A. |
| 30520292000 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2120/2002 | MANTELECTRIC I.C.I.S.A. |
| 30548917715 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2094/2002 | ZOLODA S.A. |
| 33501707029 | 020 | SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III | 020/2066/2002 | LABORATORIOS ARMSTRONG S.A. |

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 6/5 Nº 382.316 v. 6/5/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución de aceptación según R.G. Nº 100**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO.INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | IMPRENTA | |
| 20122328512 | COMELLINI VICTOR NESTOR | 012 | BRANDSEN 1563 PB. DPTO. 3 (1870) AVELLANEDA | 011174/0 |
| 30500189947 | IMPRENTA SCHENKER S C A | 005 | AV. JUAN DE GARAY 249 (1153) C.F | 004275/7 |
| 30707360689 | MEGA COPY SA | 010 | PARANA 435 | 009141/3 |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/5 Nº 382.312 v. 6/5/2002

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución de exclusión según R.G. Nº 100**

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

| CUIT | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION | DEPEND. | DOMICILIO FISCAL | NRO.INSCR. |
|---|---|---|---|---|
| | | | AUTOIMPRENTERO | |
| 20062218488 | GILLI FAUDIN LUIS VICENTE | 858 | 9 DE JULIO 3537 | 857023/0 |
| 20078900688 | HOLBERG AUGUSTO ERICO | 858 | SAN LORENZO 3101-SANTA FE | 857019/1 |
| 30541565376 | SENTIR CARRUAJES SACIFIA | 858 | SUIPACHA 2488 P 2-SANTA FE | 857099/0 |
| 30569083105 | PERTOVT Y CIA SRL | 858 | AV. ARISTOBULO DEL VALLE 5645-SANTA FE | 857075/2 |
| 30646941373 | RIZZI DISTRIBUCIONES S | 858 | SAN JERONIMO 1745-SANTA FE | 857045/0 |
| | | | IMPRENTA | |
| 30682032703 | COPY EXPRESS SRL | 858 | LA RIOJA 2512-SANTA FE | 857130/3 |

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/5 Nº 382.313 v. 6/5/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

**Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)**

Bdo. de Irigoyen, 24/4/2002

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de los tributos que pudieren corresponder, retire las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

| DN82 N° | INTERESADO | DNI N° |
|---|---|---|
| 2002-0046 | FRANCK, JUAN JOSE | 13.694.377 |

e. 6/5 N° 382.012 v. 6/5/2002

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN**

**Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)**

Bdo. de Irigoyen, 24/4/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los arts. 438, 349 ó 448 del C.A. según corresponda. — JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

| SC82 N° | CAUSANTE NOMBRE Y APELLIDO | INF. ART. C.A. | MULTA MINIMA $ | TRIBUTOS $ |
|---|---|---|---|---|
| 2002-041 | ALEJANDRO RODRIGUEZ | 947 | — | — |
| 2002-043 | SERGIO ARIEL PINTOS | 947 | — | — |

e. 6/5 N° 382.014 v. 6/5/2002

## MINISTERIO DE LA PRODUCCION

### SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre PLARIONFRE obtenida por PLANTAS DE NAVARRA S.A. (España).

Solicitante: PLANTAS DE NAVARRA S.A.

Representante Legal: Carlos A. Alonso

Patrocinante: Ing. Agr. Eduardo Gargantini

Fundamentación de novedad. PLARIONFRE nuevo cultivar de frutilla similar a MILSEI se diferencia de la misma en:

| | PLARIONFRE | MILSEI |
|---|---|---|
| Hoja, abolladuras: | Débil | Intermedio |
| Estipulas, pigmentación antociánica: | Fuerte | Ausente o Muy Débil |
| Estolones, número: | Intermedio | Muchos |
| Fruto, relación L/A: | Ligeramente más largo que ancho | Mucho más largo que ancho |
| Epoca de maduración: | Muy temprana | Temprana |

Fecha de verificación de estabilidad: Abril de 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 6/5 N° 12.438 v. 6/5/2002

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de La República Argentina notifica al señor Julio Ricardo Moro, la apertura a prueba del Sumario N° 936, Expediente N° 18140/87, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos — Actuaciones Cambiarias — Reconquista 250, Piso 5°, Of. "502" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/4 N° 381.477 v. 6/5/2002